



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Pérez Rea Fernando Alejandro

ASESOR:

Mg. Espinoza Azula Cesar Napoleón

Mg. Mendo Mechan Javier Martin

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima-Perú

2018

| | | |
|--|---------------------------------------|--------------------------|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS | Código : F07-PP-PR-02.02 |
| | | Versión : 09 |
| | | Fecha : 23-03-2018 |
| | | Página : 1 de 1 |

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) FERNANDO ALEJANDRO PÉREZ REA
 cuyo título es: LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES
SUMARIOS Y ORDINARIOS

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 10.....(número)
Diez con 00/100.....(letras).

Lima, San Juan de Lurigancho.....13.....de 12..... del 2018....



 PRESIDENTE



 SECRETARIO



 VOCAL

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|

Dedicatoria

A mis padres, Felipe y María Elena, y a mi compañera de toda la vida, Yanessa, por su constante apoyo y motivación.

Agradecimiento

Quiero expresar mi agradecimiento a todos los docentes que me acompañaron en el largo trayecto durante los ciclos de la carrera de Derecho, especialmente a mis asesores de Desarrollo de Tesis, doctores que me han acompañado en el difícil camino del arte metodológico y científico. A mis compañeros de pre grado, compañeros de trabajo y otros amigos que con desinterés y generosidad me han brindado consejo, ayuda y aliento. A todos, muchas gracias.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Fernando Alejandro Pérez Rea con DNI N° 70837978, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de diciembre de 2018



Fernando Alejandro Pérez Rea
DNI N° 70837978

Presentación

Señores miembros del jurado:

Se presenta ante ustedes el presente trabajo de investigación denominada: “Las Convenciones Probatorias en los procesos sumarios y ordinarios”, con el objetivo general de analizar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios.

La presente tesis consta de siete capítulos: capítulo I que abarca la introducción administrada a señalar la realidad problemática, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema, la formulación del problema de investigación, la justificación del estudio y los supuestos de la investigación; en el capítulo II se detallan los diversos elementos metodológicos basados en un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, de método inductivo y un diseño fenomenológico, asimismo la técnica y el instrumento; en el capítulo III se describen los resultados de la investigación y se propicia la discusión de los resultados en las que fundamentan los resultados; en el capítulo IV se presentan las conclusiones y en el capítulo quinto se plasman las referencias bibliográficas, aunado como apéndice del presente trabajo los anexos correspondientes.

Señores miembros del jurado esperamos que la presente investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

El autor.

Índice

| | Pág. |
|--|-------------|
| Carátula | |
| Acta de Aprobación de la tesis | i |
| Dedicatoria | ii |
| Declaratoria de Autenticidad | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Presentación | v |
| Índice | vi |
| Índice de tablas | viii |
| Resumen | ix |
| Abstract | x |
| I. Introducción | 11 |
| 1.1. Aproximación Temática | 12 |
| 1.2. Marco teórico | 18 |
| 1.3. Formulación del Problema | 26 |
| 1.4. Justificación del estudio | 26 |
| 1.5. Objetivos del Estudio | 29 |
| II. Método | 30 |
| 2.1. Diseño de investigación | 31 |
| 2.2. Métodos de muestreo | 32 |
| 2.3. Rigor Científico | 34 |
| 2.4. Análisis Cualitativo de los datos | 35 |
| 2.5. Aspectos Éticos | 38 |
| III. Resultados | 39 |
| IV. Discusión | 58 |
| V. Conclusiones | 64 |
| VI. Recomendaciones | 66 |
| VII. Referencias | 68 |
| Anexos | 72 |
| Matriz de Consistencia | 73 |
| Guía de Entrevista Semiestructurada al Profesional signado con código EX 1 | 74 |
| Guía de Entrevista Semiestructurada al Profesional signado con código EX 2 | 78 |

| | |
|--|----|
| Guía de Entrevista Semiestructurada al Profesional signado con código EX 3 | 82 |
| Audiencia de Presentación de Cargos Exp. 7539-2018 | 85 |
| Audiencia de Presentación de Cargos Exp. 7739-2018 | 87 |
| Audiencia de Presentación de Cargos Exp. 8810-2018 | 89 |
| Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV | 91 |
| Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis | 92 |
| Print de Turnitin | 93 |
| Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación | 94 |

Índice de tablas

| | Pág. |
|--|-------------|
| Tabla 1. Caracterización de los Sujetos | 33 |
| Tabla 2. Operacionalización de categorías. | 36 |
| Tabla 3. Operacionalización de las preguntas específicas. | 37 |
| Tabla 4. Operacionalización de la pregunta principal. | 37 |
| Tabla 5. Respuestas a la pregunta referente al objetivo general | 40 |
| Tabla 6. Interpretación de entrevista sobre el concepto y aplicación de las Convenciones Probatorias | 43 |
| Tabla 7. Respuestas a la pregunta sobre la Categoría correspondiente a los Principios Procesales consagrados en la aplicación de las Convenciones Probatorias. | 44 |
| Tabla 8. Interpretación de entrevista sobre la categoría de los Principios Procesales consagrados en las Convenciones Probatorias. | 48 |
| Tabla 9. Respuestas a la pregunta sobre la Categoría correspondiente a los factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias. | 50 |
| Tabla 10. Interpretación de entrevista sobre la categoría de factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias | 53 |
| Tabla 11. Respuestas a la pregunta sobre la Categoría de las Etapas Judiciales pertinentes para la aplicación de las Convenciones Probatorias | 54 |
| Tabla 12. Interpretación de entrevista sobre la categoría de las etapas judiciales pertinentes para la aplicación de las Convenciones Probatorias | 57 |

Resumen

El objetivo de la investigación es explicar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios propios de la Corte Superior de Justicia de Lima, toda vez que es una institución jurídica cuya aplicación no se concretiza en la práctica judicial.

Asimismo, la presente tesis se encuadra en el paradigma interpretativo mediante el enfoque cualitativo de tipo descriptivo, desarrollándose a través del método inductivo mediante el diseño fenomenológico, ya que su propósito es describir los fenómenos respecto a cada participante. Siendo los sujetos de estudios una Magistrada de un Juzgado Especializado en lo Penal, una Representante del Ministerio Fiscal y un Defensor Público suscrito al Ministerio de Justicia, a los cuales se aplicó la técnica de entrevista a profundidad semiestructurada, mediante una guía de preguntas, de las cuales se llegó a la conclusión de que la problemática que existe respecto a la aplicación de las Convenciones Probatorias es un problema complejo de índole procesal toda vez que su aplicación no es la idónea en razón a que los operadores de justicia no concretan ni las utilizan en la práctica judicial, al no encontrarse sistematizadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Convenciones Probatorias, Principios procesales, Factores normativos, factores culturales, Etapas Procesales.

Abstract

The objective of the present investigation is to explain the application of the Probatory Conventions in the summary and ordinary criminal proceedings of the Superior Court of Justice of Lima, since it is a legal institution whose application is not specified in the judicial practice. Also, this thesis is framed in the interpretive paradigm through the qualitative approach of a descriptive type, developed through the inductive method through the phenomenological design, since its purpose is to describe and understand the phenomena from the point of view of each participant. The subjects of studies being a Magistrate of a Criminal Court, a Representative of the Public Prosecutor's Office and a public defender subscribed to the Ministry of Justice, to whom the semi-structured interviewing technique was applied, through a guide of questions, of which It concluded that the problems that exist regarding the application of the evidentiary conventions is a complex procedural problem, since its application is not ideal because the justice operators do not specify or use them in practice judicial, not being systematized in our legal system.

Key words: Probatory Conventions, Procedural principles, normative factors, cultural factors, procedural stages.

I. Introducción

1.1.- Aproximación temática

Los procesos penales siempre han sido materia de cuestionamientos en razón a su demora excesiva y porque se le ha desacreditado como un proceso corrompido que va contra los principios universales del derecho penal, situación que nos lleva a analizar y cuestionar dicho pensamiento, preguntándonos si en verdad una causa penal es el proceso más parsimonioso y endeble dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Concebimos que el proceso penal es la instrumento de ultima ratio propia de la administración justicia, permitiendo que las instituciones públicas que administran justicia coadyuven en la aplicación del Ius Puniendi del Estado, la función sancionadora, la misma que castiga las conductas delictivas, con la finalidad de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados constitucionalmente y que como efecto de dicho amparo se establezca la seguridad jurídica y la paz social.

Bajo la premisa que precede, se toma en cuenta que se debe idear una justicia penal eficiente, con garantías que eviten la impunidad y la corrupción. No obstante, es de recordar que, en este camino de afrontar la justicia tardía, la forma más eficiente de acreditar fehacientemente un hecho delictivo, es mediante la contribución al proceso de medios de prueba idóneos que permitan darle veracidad el hecho delictivo, tomando en consideración el debido respeto a la presunción de inocencia que es propio de cualquier persona.

Partiendo desde el punto anterior se toma en cuenta que las partes procesales se encuentran esperando que los operadores jurídicos apliquen herramientas procesales que coadyuvarán a resolver sus procesos de manera rápida.

Esta fue una razón primordial por lo que se realiza el cambio del sistema procesal penal inquisitivo al sistema procesal penal acusatorio, regulándose un instrumento procesal, que debería servir como mecanismo de la denominada justicia penal negociada que es propia del sistema acusatorio, haciendo los procesos penales más céleres y dinámicos. Esta herramienta son las convenciones o estipulaciones probatorias, que se radica su razón de ser en que las partes procesales podrían de libre y voluntariamente negociar respecto a

hechos, circunstancias y medios de prueba que no serían controvertidos en la prosecución del proceso, adquiriendo la calidad de acuerdos acreditados o probados, soslayando la carga de ser actuados durante el juicio.

Es en tal sentido que las convenciones probatorias se erigen, tal vez, como una clave para desentrañar el antiguo y siempre lento proceso penal peruano.

La problemática surge, cuando con la misma rápida esperanza de ver aparecer una posible solución al parsimonioso proceso penal en nuestro país, aparece a su vez un sinfín de barreras que imposibilitan, ralentizan o, ponen en peligro su adecuada sistematización y aplicación.

Para esclarecer la problemática de la aplicación de las convenciones probatorias es necesario tomar en consideración como se ha ido estudiando y analizando, en otros países, la implementación de las convenciones probatorias.

En ese sentido, la legislación colombiana en su Código de Procedimientos Penales de año 2004, en el inciso 4 del artículo 356° incorpora en su legislación la aplicación de estipulaciones probatorias, estableciendo que es el juez quien dispone en plena audiencia preparatoria a que las partes procesales muestren la iniciativa de llevar a cabo las convenciones probatorias y qué en tal caso, se considera convenciones o estipulaciones probatorias a los convenios celebrados entre la Fiscalía y la defensa del acusado a efectos de dar por demostrados alguno o algunos de las situaciones fácticas.

Se puede dilucidar por tal razón que en el vecino país de Colombia se entiende por convenciones o estipulaciones probatorias a los convenios celebrados entre las partes, precisamente entre el fiscal y la defensa del procesado en la denominada audiencia preparatoria, aceptando como probados determinados hechos que no son controvertidos para el juzgador mediante una negociación voluntaria y que como consecuencia de la celebración de dichas estipulaciones se evita la obligación de comprobar los hechos materia del acuerdo en el juicio.

En el país sureño de Chile, país donde se encuentra acentuado el sistema penal acusatorio, la estipulación probatoria, positivizada en el artículo 275° del Código Procesal Penal de 2000, también es celebrada en la audiencia preparatoria, cuando se establece que la fiscalía o el querellante, si lo hubiere, y el investigado están facultados conjuntamente para solicitar al juez de garantías que algunos hechos sean tomados como concretos y ciertos y, que en consecuencia de aquello se prescinde la posibilidad de ser actuados durante el juicio. Así mismo que el órgano jurisdiccional de garantías tiene la potestad de proponer la aplicación de convenciones probatorias.

Aunado a lo antes señalado, es preciso indicar que una característica propia de la estipulación probatoria en el proceso penal chileno es que no es requisito sine qua non solicitar se considere dicha estipulación en el proceso de manera escrita, en contraparte puede presentarse la convención de oralmente y por decisión de las partes intervinientes o a pedido del juez en plena realización de la audiencia.

En el país de Venezuela, conforme al artículo 200° Código Procesal Penal del año 1999, denominado Código Orgánico, consagra la figura de las estipulaciones probatorias, las mismas que se concretan cuando las partes procesales hayan acordado en alguna de las situaciones fácticas que se intentaran acreditar con la ejecución de una prueba específica, obteniendo la facultad de efectuar estipulaciones respecto a la precitada prueba, con el fin de prohibir la actuación de medios de prueba en la etapa judicial del juzgamiento.

De lo antes señalado es preciso rescatar que, en las estipulaciones probatorias, según la normativa venezolana, corresponde dejar constancia del acuerdo celebrado en la resolución que tiene por aperturado el juicio, siendo facultativo indicarlos en la fase del juicio oral, incorporándose a la esfera evaluativa sin la necesidad de un medio de prueba sin perjuicio que el Juez solicite la presentación de la misma.

La particularidad del país venezolano es que es de obligatorio cumplimiento que las partes a presentar su propuesta de estipulación probatoria por escrito en un plazo de cinco días antes de la audiencia de control.

En nuestra actual normativa y, respecto a la Corte Superior de Justicia de Lima, precisamente en los procesos sumarios y ordinarios, existen disímiles intereses, los que convierten al proceso penal en un trámite engorroso, el cual finaliza expidiendo a las partes una resolución a la Litis, la misma que en la mayoría de las ocasiones, no complace a ninguna de las posturas de los actores intervinientes en el proceso.

Ahora bien, es cierto que hay un avance en gran parte de nuestro proceso penal, es decir en el desarrollo de los procesos penales que se tramitan en los demás Distritos Judiciales, realizándose la implementación y la entrada en vigencia del Código Procesal Penal; empero, dicha observación resulta irrisoria cuando estadísticamente se deslumbra que el porcentaje de procesos en materia penal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima no ha disminuido conforme lo esperado, generándose que se continúe con una impresionante carga procesal, con tramites que datan de más de una década, y sobre los cuales recaen aun la idea del que proceso penal debe ser una cruel batalla de intereses y posturas, concepción que considero errónea y hasta cierto punto arcaica, pero que sigue primando en nuestros tribunales aun con la auspiciante reforma procesal penal, reforma que se desarrolla íntegramente en América Latina.

Por tal motivo, los partícipes activos del mundo jurídico, entiéndase estudiantes, egresados, titulados y cada uno de aquellos que aportan conocimientos y experiencias en el ámbito legal deberíamos apuntar, a fin de buscar ese ideal y concebir un proceso judicial (no sólo penal) mucho más eficiente basado los principios rectores del proceso penal.

Por lo cual, se realiza el presente trabajo de investigación relacionado a las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios, de la Corte Superior de Justicia de Lima, porque no solo se observa una nula aplicación de esta institución en la precitada Corte, sino que se espera que el presente trabajo de investigación sirva como un futuro lineamiento respecto a la sistematización de dicha figura jurídica en nuestro ordenamiento jurídico.

Al ser la Convención Probatoria un agregado nuevo a nuestra normativa en materia penal, es difícil encontrar trabajos de investigación que sirvan de antecedentes al presente, no

obstante, los encontrados han ayudado a orientar el cauce por el cual se verterá la información en este proyecto de investigación.

Es preciso indicar que los antecedentes del problema de investigación son parte importante de la misma, toda vez que son base de lo que se sustenta en la tesis que se pretende desarrollar.

Los previos trabajos a la presente, son los siguientes antecedentes internacionales y nacionales:

Cociña (2011) realizó la tesis titulada “La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal” (Tesis para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad de Chile) señalando como conclusión que la convención probatoria se erige como un mecanismo de negociación tendiente a viabilizar al sistema penal, pues da respuesta al requerimiento de establecer instrumentales simplificadores para los procesos penales y dar cabida a un real acepción de justicia, sin gastar innecesariamente recursos. En contraparte tenemos que la convención probatoria, al erigirse la verdad desde la vertiente de las partes y no desde lo soslayado en el juicio, convierte a esta institución jurídica en un instrumento que acuerda la verdad en razón a intereses de las partes (p. 181).

Jalk (2011) en su tesis denominada “Limites en las estipulaciones probatorias del sistema acusatorio colombiano” (Tesis para optar el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología – Universidad Libre Seccional de Pereira) finiquita que los acuerdos denominados convenciones probatorias, se presenta una igualdad de términos, es decir se basa en lo documentado en autos, y que el representante del Ministerio Público como detentor de la acción penal ha descubierto en él sus investigaciones; ésta es la única manera en la que se puede establecer lo que no debe ser materia de prueba en el juzgamiento, sin que el acusado caiga en desmedro de información. Finalmente, como recomendación, hace mención que se debe brindar a los operadores judiciales colombianos capacitación en cuanto a las convenciones probatorias (p. 119).

Andrade (2016) en su tesis titulado “Acuerdos Probatorios en la audiencia de Juzgamiento” (Tesis para optar el título de Abogado de la República de Ecuador – Universidad Regional

Autónoma de los Andes) concluye que la aplicación de los Acuerdos Probatorios, tienen sustento en ser alternativas superiores para la administración de justicia por el simple hecho de disminuir un sistema penal colapsado, lo que genera soluciones rápidas a las partes procesales, los cuales tienen calidad de ser originarias por consenso, adecuarse al principio de celeridad y economía procesal (p. 160).

Montaño y Quezada (2015) en su tesis titulada “Justicia Penal Negociada: Incumplimiento de Convenciones Probatorias y su inadecuada sistematización en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chiclayo, Periodo 2013-2014” (Tesis para optar el título profesional de Abogado – Universidad Señor de Sipán) concluyen que existe una problemática que engloba a las Convenciones Probatorias en su aplicación, la cual radica en su incumplimiento y su inadecuada sistematización en el Nuevo Código Procesal Penal (p. 261).

Challco (2014) en su tesis denominada “La admisión de pruebas de oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las partes establecidas en la Constitución” (Tesis para optar el título de Magister Scientiae en Derecho Mención Derecho Penal – Universidad Nacional del Altiplano) refiere que las convenciones probatorias se erigen como una excepción extraordinaria al principio de la necesidad probatoria, siendo estas convenciones, que el autor denomina estipulaciones de pruebas, acuerdos logrados entre el Ministerio Público y la parte procesada para tener probados hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos o circunstancias. (p. 73).

Finalmente, Chávez (2015) en su trabajo de investigación denominado “Los Efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal” (Tesis para optar el título profesional de Abogado – Universidad Privada Antenor Orrego) concluye recomendando que se debe realizar una mayor difusión sobre la normatividad actual respecto a las instituciones jurídicas que permiten la celeridad del proceso penal, entre las que se encuentra las Convenciones

Probatorias, así como las consecuencias del incumplimiento e indebida aplicación de tales herramientas (p. 259).

Con los precitados trabajos de investigación, se permite tener una ilación clara hacia donde se debe orientar la presente tesis en razón a que el común denominador de los antecedentes internacionales y nacionales es que se necesita sistematizar adecuadamente la institución de la Convenciones Probatorias para una correcta aplicación.

Finalmente, estando a los resultados recabados en los informes expedidos por la Gerencia General del órgano supremo de Justicia del país, y en razón a la aplicación progresiva del NCPP, se ha hecho visible que las figuras jurídica de la justicia penal negociada están siendo aplicadas de manera gradual, buscando incidir de positivamente en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial del Perú, 2016, p. 89).

Estos informes concluyen que, a diferencia de los años anteriores, un porcentaje alto de procesos judiciales han finiquitado sin tener la necesidad de llegar a la etapa del juzgamiento en razón a los pactos establecidos entre las partes; no obstante, dentro de esos pactos no existe la figura jurídica de las convenciones probatorias, lo cual nos da visos que existe nula incidencia de su aplicación en diferentes distritos Judiciales, como por ejemplo en la Corte Superior de Lima, Corte que es materia del presente estudio.

Es esta problemática lo que ilumina la presente averiguación en el que se estudiará las convenciones probatorias y realizaremos un estudio a su eficacia como aplicativo de la práctica procesal penal en la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.2.- Marco Teórico:

Es menester señalar que las teorías concernientes con el tema son el agregado de proposiciones que buscan describir y explicar el por qué, cuándo y cómo se suscitaron los fenómenos que son materia de investigación. (Hernández, 2014, p.254)

Del anterior párrafo se puede señalar que lo que se busca en este capítulo es obtener los conocimientos y las teorías extensamente respecto a un tema o fenómeno pasada, en razón a que estas teorías generales enriquezcan el marco teórico.

En el desarrollo del trabajo de investigación, se fundó la necesidad de individualizar los temas conceptuales afines con las convenciones probatorias a fin de tener una base teórica que sea de suficiente soporte para abordar el tema apropiadamente.

1.2.1. Las Convenciones Probatorias

Para Ugaz (2009) las Convenciones Probatorias “son convenios celebrados entre las partes en un proceso penal. Estos acuerdos pueden referirse sobre hechos, circunstancias o medios de prueba. De esta manera, si se conviene sobre cualquiera de los dos primeros, éstos serán considerados como ciertos en la etapa del juicio oral y se dispensará de la carga de probarlos. En cambio, si se dispone que sólo determinada prueba será idónea para acreditar algún hecho, su efecto será que no habrá otro medio que lo pueda probar” (p. 116-117).

Por su parte, Talavera (2009) señala que la Convención Probatoria “es una excepción al principio de necesidad de prueba. Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener probados algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos. Es una expresión más de un modelo adversativo, en el cual las partes procesales poseen una mayor presencia.” (p. 59-60)

Talavera (2009) también afirma y finiquita su acepción respecto de la Convención Probatoria esgrimiendo que “en relación de otras legislaciones de la región, las convenciones probatorias han sido reguladas en el Código Procesal Penal de Chile (artículo 275), el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (artículo 200°), el Código Procesal Penal de Nicaragua (artículo 356°), siendo que a diferencia de dichos códigos, la legislación peruana no deja al libre albedrío de las partes el acuerdo sobre los medios de prueba, por lo que estando a lo acotado en el artículo 350°.2 se permite al juzgador pueda desvincularse del acuerdo, motivando su justificación” (p. 60)

Para los juristas argentinos Baytelman y Duce (2011) las convenciones probatorias “son acuerdos que quedan excluidos de la carga probatoria en el juicio oral, siendo la regla general de las convenciones probatorias atribuir una directriz de hechos que no generen litis y en consecuencia a ellos se evita la carga de ser probados durante el juicio” (p. 233.)

Según Arbulu (2012) las Convenciones Probatorias “son acuerdos que no forman parte de una discusión y que en razón de aquello no merecen ser actuados durante juicio.” (p.105.)

Según Carballo, M. (2012) señala que “procedimentalmente hablando, la estipulación incumbe un mecanismo de aproximación de un material probatorio al proceso, dando por no controvertidos algunos hechos o circunstancias que están al margen del delito cometido.” (p. 16)

Finalmente, para el manual de procedimientos de la fiscalía colombiana se establece que “son acuerdos celebrados entre las partes que dan por acreditados algunos hechos con la finalidad de abarcar la atención del juicio oral únicamente para temas controversiales que merecerían ser probados y meritados.” (Osorio, I., 2005, p.15).

Ugaz, F. (2015) para referirse al tema en mención señala que las convenciones probatorias son un mecanismo que resuelve conflictos respecto de los delitos cometidos, en donde se adopta manera más factible para solucionar las problemáticas suscitadas, en consecuencia, se inicia la restauración de la paz en la sociedad que fue vulnerada por la violación de normas jurídicas. (p.3)

Varona, G. (1998) refiere que las Convenciones Probatorias surgen “al interpretar el progreso de la negociación entre las partes del conflicto, entendiéndose a la misma como un acuerdo, haciendo viable la reparación de los daños causados, en consecuencia, provee a que el juzgador como actúe como un testigo impropio del acuerdo y cumpla sus funciones eficientemente”. (p.255)

Chioventa, G. (2011), indica que las Convenciones Probatorias tiene “efectos respecto al negocio jurídico, versando en virtud de la voluntad de las sujetos procesales, siendo una

manifestación de la voluntad unilateral o bilateral, siendo los procesos penales destinados a crear y concluir derechos procesales” (p. 137)

En relación a lo antes señalado es menester indicar que las Convenciones Probatorias tienen su génesis en la llamada Justicia Penal Negociada la cual absorbe teorías respecto a los acuerdos que se pueden llegar en un proceso penal a fin de otorgarle celeridad y eficiencia al proceso penal.

Según Hurtado (2014) la Justicia Penal Negociada o Consensuada es “una expresión rentable para todos y se presenta como un instrumento para terminar con la Justicia ineficiente que no coincide con la adecuada tutela jurisdiccional” (p.5)

Beristain, A. (1998), refiere que la justicia penal negociada es una expresión conocida como un contubernio entre las partes para finiquitar totalmente un proceso. Y que resulta evidente su presencia en muchas instituciones procesales del NCPP, forjándose la justicia negociada como un ejemplo de restauración de justicia. (p. 32)

Aguirre (2017) indica que el modelo acusatorio radicado en nuestro código procesal penal, da a los actores procesales un nuevo rol dentro del proceso penal, lo que involucra para cada uno de ellos un nuevo desafío, solicitando desarrollar nuevas habilidades para superarlo (p. 192).

Colaiácovo (1998) señala que la negociación radica en “un procedimiento en el cual las partes con una problemática o un objetivo realizan técnicas distintas de comunicación con el fin de adquirir un resultado que compense de manera razonable y justa sus necesidades” (p.18)

Guasp (1997) refiere que “hay instituciones jurídicas que aprueban la negociación en un proceso judicial empero, estas instituciones son una organización puesta al servicio de la idea de justicia.” (p.36).

El jurista Arévalo (2010) señala que “Concretamente las instituciones jurídicas procesales que aplican métodos alternativos de resolución de conflictos son los siguientes: El

Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios, La Terminación Anticipada, Las Convenciones Probatorias, Las Sentencias de Conformidad” (p.3)

Talavera (2009) señala que “si bien las convenciones probatorias coadyuvan a la prosecución del proceso penal pudiendo ser materia de observación del Juez Penal, quien en relación al principio de instrucción propio del Juzgador podría fundamentar la desvinculación de dicho acuerdo, muchas veces por irregularidades de forma y de fondo”. (p.52)

Aguirre (2017) señala que “las convenciones probatorias entregan al juicio oral celeridad y haciéndolo más económico procesalmente, evadiendo el lid y actuación de medios de prueba respecto a hechos aceptados por las partes” (p. 189).

Nuestro Código Procesal Penal regula Las Convenciones Probatorias expresamente en tres artículos, Artículo 156°, Artículo 350° y Artículo 352°.

1.2.2. Principios Procesales del Derecho Procesal Penal

Peyrano (2008) señala que los principios tratan de “bastimentos jurídicos normativos que no se expresan como conceptos objetivos, sino como ideales obtenidas por abstracción y que se tornan sobre las normas para brindar de ellas una visión reglamentada” (p.41.)

Ahora bien, las Convenciones Probatorias versan su naturaleza bajo el imperio de cuatro principios procesales de suma importancia, estos son: El Principio de Celeridad Procesal, El Principio de Economía Procesal y El Principio de Imparcialidad del Juez.

Villavicencio (2016) señala que el principio de celeridad “(...) es uno de los principios con más importancia en el nuevo sistema procesal penal peruano, al formar parte elemental del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas” (p.93).

Según Monroy (2012) “el principio de celeridad se expresa en la improrrogabilidad de los plazos previstos y en el impulso de oficio del proceso penal” (p.93.)

En ese sentido, es preciso indicar que el principio de celeridad se presenta en forma disgregada a lo largo de los diferentes procesos, por medio de leyes sancionadoras a la demora innecesaria. (Monroy, 2012, p.93.)

Laguna (2012) indica que el principio de economía procesal “(...) busca impedir que por actuaciones procedimentales innecesarias se procure diferir el procedimiento” (p.16)

Según Couture (2013) el principio de economía procesal surge “de la convicción de que el proceso no puede exigir un precio excedente al valor de los bienes que son materia de debate”

Es decir, el principio de economía procesal pretende afrontar no sólo el tema de los costos procesales, sino también la duración y la cantidad de actos procedimentales que deben realizarse en un proceso para generar eficacia. (Monroy, 2012, p. 91.)

Aunado a ello, Monroy (2012) indica que “el principio de economía procesal abarca tres concepciones: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo” (p.90.)

El principio de imparcialidad del Juez se localiza regulado en el artículo I del Título Preliminar, del Código Procesal Penal Peruano (2004), establecido en su numeral 1 que menciona la gratuidad de la justicia penal y la imparcialidad.” (p. 163)

Según el maestro Roxin (2006), el principio de imparcialidad “es el fin supremo de la función Jurisdiccional. Por ello deviene como sustento de todos los demás principios antes mencionados, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la indagación de la imparcialidad, registrando a conseguir un debido proceso a fin de lograr la emisión de una decisión del Juez basada exclusivamente en el derecho y que no sea inicua. (p.407.)

1.2.3. Factores que supeditan la aplicación de las Convenciones Probatorias

Según Aguirre (2017) “los elementos que supeditan las Convenciones Probatorias pueden ser de naturaleza normativa o cultural”. (p.197.)

En el Nuevo Código Procesal Penal no se desarrollan las Convenciones Probatorias en un acápite propio de la legislación, como si ocurre con otras figuras de la Justicia Penal Negociada como lo son la terminación anticipada o el principio de oportunidad. (Aguirre, 2017, p.197.)

Aguirre (2017) también señala que, según el Código Procesal Penal de 2004, las convenciones probatorias deben ser esbozadas al absolverse el traslado conferido de la acusación fiscal. (p.198.)

Según Aguirre (2017) otro factor normativo es el plazo de presentación de la convención probatoria a los autos la cual según por ley “debe ser planteadas al Juez dentro del plazo de diez días subsiguientes a la notificación de la acusación fiscal, plazo otorgado por la Ley” (p.198.)

Respecto a los aspectos culturales, Aguirre (2017) señala que “estos factores contienen poca relevancia y consisten en imponer la cultura del litigio, en base a que existe un desconocimiento respecto a la convención probatoria generándose una nula comprensión respecto a su utilidad sumada a la no presencia de una figura dotada de autoridad que inste a negociar las convenciones” (p.199.)

1.2.4. Las Etapas Procesales

Según Ovalle (2006) la relación jurídica procesal se desarrolla a través de los denominados estadios procesales que son cada una de las divisiones que se presentan en el proceso, y en cuyo intervalo tendrán lugar definitivos actos, así como hechos jurídicos, a cargo tanto de las partes procesales como del juez. (p. 11.)

En el distrito judicial de Lima, aun no entra en vigencia el Código Procesal Penal del año 2004, en su totalidad, por lo que aún se tramitan la persecución de los delitos mediante los antiquísimos procesos sumarios y ordinarios.

Talavera (2009), define al proceso penal sumario como “el conjunto de actos que se caracterizan por tener plazos breves, donde tiene a lugar concretizar el principio de

celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez investigador es el mismo que sentencia, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento que está presente en todo proceso ordinario es aquella etapa judicial que no se encuentra en el proceso sumario”. (p.110.)

Según el Dr. Ore (1996), la instrucción es “la etapa del proceso penal dirigida a descubrir la verdad, por lo que la actividad procesal es eminentemente indagatoria y esgrime para la base de la imputación, el juicio oral y la sentencia” (p.175.)

Asimismo, Talavera (2009), define al proceso penal ordinario como “el proceso que se determina por la ausencia de potestad de fallo del Juez Penal de primera instancia, quien sólo emite un informe demostrativo para los jueces superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por una Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia constituye la segunda instancia en estos procesos a la Corte Suprema de Justicia” (p.110.)

San Martin (2006), define al juicio oral o juzgamiento como “la etapa de mayor relevancia en el proceso penal, la cual es una etapa dirigida por el juzgador y actuada bajo los principios rectores del proceso penal, teniendo calidad decisoria por ubicarse en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del imputado” (p.318.)

Para Mixan (1993), el juzgamiento es “la esta etapa que consiste en un acto procesal definitiva, compleja, dinámica y decisoria, en donde se debate la prueba sobre un caso en específico dando la posibilidad al juez convencerse del hecho que se le imputa al investigado.” (p.9.)

Según San Martin (2006), describe al juzgamiento “como el instante donde se actúa el material probatorio de cargo y descargo sobre los fundamentos facticos que se intenta probar considerando a lugar la teoría del caso de los sujetos procesales” (p.61.)

1.3.- Formulación del problema:

La formulación del problema debe de tomar en cuenta tres criterios básicos: la relevancia jurídica, la relevancia humana y la relevancia contemporánea, con lo cual el investigador debe preguntarse si escogió un problema en concreto para resolver un problema actual de la sociedad (Pardinas, 1969, p.94).

Bajo esta premisa, se indican los subsiguientes problemas:

Problema general.

¿Cómo se aplican las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Problema específico 1

¿Las Convenciones Probatorias desarrollan los principios procesales que consagran los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Problema específico 2

¿Qué factores determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Problema específico 3

¿Cuál es la etapa judicial pertinente para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?

1.4.- Justificación del estudio

La justificación en una indagación que significa establecer las razones del porqué y el para qué del presente estudio.

A decir de Bernal (2010), suele haber tres tipos de justificación: la teórica, la práctica, y la metodológica, dependiendo de la particularidad de la investigación referirse a cada una de ellas (s/p).

Justificación Teórica

La presente investigación se efectuó con el designio de dar a conocer la realidad concreta sobre la aplicación de las Convenciones Probatorias, su eficacia, su utilidad y su integración a la normativa penal, la cual no ha sido descrita en la teoría ni en las normas vigentes; lo que genera una imposibilidad de aplicarse en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Así mismo, este estudio contribuye al crecimiento del panorama teórico que existe sobre las investigaciones ya realizadas respecto a la figura jurídica de las Convenciones Probatorias, el cual concordara con los cuerpos legales como lo son el Código Penal y el Código Procesal Penal.

El Poder Judicial como organismo primordial del sector justicia tiene como fin lograr la resolución justa de los procesos penales en concordancia con los principios del proceso penal, respetando la normatividad nacional.

En vista de que la teoría entorno a las Convenciones Probatorias no logran alcanzar su fin, ya que no se ven los resultados positivos en relación a la finalidad de las Convenciones, que vendría a ser el trámite rápido y eficaz para la persecución de delitos, es motivo para que la presente investigación lograr obtener la información necesaria para contribuir a la mejora del trámite de los procesos penales y la aplicación de las Convenciones Probatorias.

Asimismo, también se justifica la presente investigación teóricamente porque es significativo enfocar los motivos por el cual se aplican o no las convenciones probatorias en los procesos penales de la Cortes Superior de Justicia de Lima, así como fijar nuestro punto de vista al respecto en base a este problema.

Justificación Metodológica

Se justifica la presente investigación metodológicamente porque se analizará de manera ordenada la aplicación y sistematización de las Convenciones Probatorias, así como su implicancia en el desarrollo de su implementación en los procesos penales. Este estudio se enmarca dentro del enfoque cualitativo de la investigación científica

Asimismo, el presente estudio se cimenta en un procedimiento inductivo.

En relación a los métodos y técnicas se utilizó la entrevista, la cual se encuentra validada para la comunidad científica, aunado a ello se busca, a su vez, inquirir a los futuros lectores del presente trabajo a que se orienten hacia las investigaciones de enfoque cualitativa.

Siendo que en la entrevista se basó en el tipo de semiestructurada.

Justificación Práctica

Se justifica la presente investigación desde un punto de vista jurídico, social y económico.

Jurídico por es importante establecer las causas y consecuencias que llevan a la aplicación o no de las Convenciones Probatorias, su desarrollo, sistematización y alcances concordantes con los principios del derecho penal y con el actual ordenamiento normativo penal que poseen los procesos penales en la Corte Superior de Justicia.

Social porque se brindará un aporte para la modificación, mejor regulación y sistematización de las Convenciones probatorias, lo que conlleva a una aplicación efectiva de las mismas y el impacto que puede tener en la sociedad, entiéndase ésta como los actores procesales, acostumbrados a un modelo inquisitivo propio del Código de Procedimientos Penales.

Y finalmente la justificación económica radica en que en base a los resultados obtenidos se podrá establecer recomendación que permitirán reducir costos al proceso, esto bajo la regulación del principio de economía procesal, propia del modelo acusatorio.

El presente trabajo de investigación tuvo la finalidad de contribuir a la mejora del estudio de la aplicación de la Convenciones Probatorias en la Corte Superior de Justicia de Lima, en razón a la inminente entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, con esta contribución práctica se estaría mejorando proporcionalmente la oportunidad de aplicar correctamente esta figura jurídica y no generar ulteriores nulidades cuando entre en vigencia el Código Procesal Penal de 2004.

En ese sentido, con el desarrollo del presente trabajo, no solo se busca dar respuesta a la aplicación de las Convenciones Probatorias sino mejorar el ordenamiento normativo referente a la normativa penal, y en menor medida contribuir con un cambio a fin de que los procesos penales disminuyan y así evitar la carga procesal que predomina en la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.5.- Objetivos del Estudio

El objetivo general establece lo que se quiere lograr con la investigación y los objetivos específicos señalan lo que se tiene que realizar para alcanzar el objetivo general (Aranzamendi, 2009, p.55).

Estando a lo precitado, se tiene como objetivos del trabajo lo siguiente:

Objetivo General

Explicar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Objetivos Específicos

Describir los principios procesales consagrados en la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Dar a conocer los factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Identificar la etapa judicial pertinente para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

II. Método

2.1. Diseño de Investigación

Para Hernández et al. (2014) “La indagación científica es el acumulado de procesos metódicos, críticos y prácticos que se aplican al estudio de un fenómeno” (p.493).

Por ello, para realizar de forma eficiente esta Investigación, se utilizó el enfoque cualitativo, el mismo que busca comprender el fenómeno de la aplicación de las Convenciones Probatorias, explorándolo desde la perspectiva de los participantes y ejecutores de esta figura jurídica, orientado a la comprensión de un fenómeno que se ha observado en nuestro sistema penal, la aplicación de las Convenciones Probatorias. Este enfoque también es subjetivo, naturalista.

A esto se agrega que, el presente trabajo emplea el Diseño de Investigación Fenomenológico, en razón de que se describirá la problemática de las Convenciones Probatorias y la percepción de la sociedad y sus partícipes con respecto a la ineficacia del tratamiento penitenciario.

La base de la fenomenología se asienta en que se contraponen diferentes puntos de interpretación sobre una determinada experiencia, y que el significado de la experiencia de cada participante es lo que constituirá la realidad. (Hernández et al., 2014).

El diseño fenomenológico se define como un proceso concreto que toma como referencia a la persona como sujeto de estudio, lo que expresa y el significado que le otorga a sus palabras, para saber y entender lo que cuenta, lo que le sucede y su significado siendo necesario interactuar con ella, observarlo en su medio y oírla (Aguirre y Jaramillo, 2012).

En tal sentido, la metodología vendría ser el procedimiento sistemático que orienta la investigación.

Con relación a las técnicas se ha creído a bien, emplear en la adquisición y elaboración del conocimiento, las técnicas de la entrevista a profundidad, finalmente por el tipo de enfoque en que se plantea el desarrollo de la presente investigación, donde se establece una relación sujeto- sujeto, esto es, un sujeto interpretante de las interpretaciones de otros donde el

instrumento es el mismo investigador.

2.2. Métodos de Muestreo

Los tipos de muestras que se utilizan en las investigaciones cualitativas son las no probabilísticas, donde la muestra es un colectivo de personas, sucesos, situaciones, etc., sobre los cuales se recolectaran los datos que viene a ser sus discursos. (Hernández et al.,2010c, p. 394).

En la investigación cualitativa las muestras son no probabilísticas, buscándose informantes aptos, expertos en materia procesal penal y que, además, hayan sido participes de la celebración o puesta en práctica de las Convenciones Probatorias.

Los muestreos son intencionales o teóricos, y las unidades de muestreo no son los individuos sino los conceptos de sus discursos.

2.2.1. Escenario de Estudio

El presente trabajo de investigación tuvo como escenario la Corte Superior de Justicia de Lima; entiéndase como el conjunto de autoridades e instituciones al servicio de la República, en cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de justicia en la jurisdicción de Lima.

En el presente caso, de la precitada Corte, se ha seleccionó a una Magistrada de un Juzgado Penal, la Representante del Ministerio Publico de la Fiscalía homologa al juzgado que pertenece la Magistrada que se señaló anteriormente y un letrado que labora en dicha dependencia realizando patrocinio particular.

2.2.2. Caracterización de los Sujetos

Los sujetos que participarán en la presente investigación serán:

Tabla 1.

Caracterización de los Sujetos

| Profesión y/o cargo | Especialidad | Número | Código |
|---|---|---------------|---------------|
| Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima | Juez Penal | 1 | EX1 |
| Representante del Ministerio Público | Fiscal Penal adjunta | 1 | EX2 |
| Abogado del Colegio de Abogados de Lima | Defensor Público adscrito al Ministerio de Justicia | 1 | EX3 |

Fuente: Elaboración Propia

2.2.3. Plan de Análisis o trayectoria metodológica. –

La presente investigación cuenta con el enfoque de investigación cualitativa, con diseño interpretativo fenomenológico, la cual expone las conductas diarias de acuerdo a reglas socialmente admitidas.

Se inició con el análisis de la realidad problemática actual, realizando preguntas iniciales e investigando estudios relacionados realizados antes de la investigación y consultando las diversas bases teóricas respecto al tema, hasta llegar al planteamiento del problema general.

Posteriormente se indicó la justificación del estudio, tanto práctica, teórica y metodológica; y se plantearon los objetivos de la investigación.

La recolección de datos es mediante la entrevista semiestructurada, cuya información se someterá al análisis cualitativo para llegar a los resultados y determinar las conclusiones del estudio.

Estando a lo antes expuesto tenemos que:

La Técnica de Recolección de Información en la Investigación Cualitativa será La Entrevista.

El Instrumento: El propio investigador.

2.3. Rigor Científico

Hernández et. al (2010, p. 472) nos señalan que en la investigación cualitativa se esgrime el término “rigor” a fin de señalar la validez o confiabilidad del presente trabajo de investigación, y se tiene en consideración diversos criterios, los cuales son:

2.3.1. Dependencia

La cual implica la consistencia de los resultados siendo revisado por diversos investigadores a fin de alcanzar interpretaciones coherentes. Debiendo evitar que nuestras opiniones o creencias personales influyan en la sistematización de los datos y en su coherencia (Hernández et al., 2010e, p. 453).

2.3.2. Credibilidad

El investigador logra captar y asimilar la completa acepción de las diversas experiencias de cada uno de los participantes, para lo cual debemos considerar relevantes todos los datos que nos proporcionen, buscando evidencia positiva y negativa por igual (Hernández et al., 2014, p. 455).

2.3.3. Confirmabilidad

Hernández et al. (2014) indica que este criterio posee relación con la credibilidad y es alusivo a denotar que se ha disminuido los sesgos y las directrices que pudiera tener el investigador, las estancias dilatadas en el campo de estudio, así como la auditoria y la reflexión ayuda a suministrar información sobre la confirmación (p.459)

2.3.4. Transferencia o aplicabilidad de resultados

Refiere a que el usuario de la investigación determine el nivel de semejanza entre el contexto del estudio y otros contextos afines, con el fin de dar más elementos para valuar a eventualidad de transferencia describiéndose amplia y detalladamente el ambiente y dos elementos. (Hernández et al., 2014, p. 458).

2.4. Análisis Cualitativo de los datos

En la investigación cualitativa la recaudación y el examen de datos suceden en paralelo, y el análisis no es patrón, ya que cada estudio solicita un esquema propio de análisis (Carrasco, 2009a, p. 241).

2.4.1. Categorización:

Carrasco (2009, p. 300) señala que las condiciones son los diversos valores, es la manera de conceptualizar expresiones en forma clara, de acuerdo a los elementos subyugados a estudio.

Tabla 2

Operacionalización de categorías.

| CONCEPTO | CATEGORIA | SUBCATEGORIA |
|---|---|---|
| Son bastimentos jurídicos normativos que no se expresan como conceptos objetivos, sino como ideales obtenidas por abstracción y que se tornan sobre las normas para brindar de ellas una visión reglamentada. | 1.1. Principios del Derecho Penal | Principio de Celeridad Principio de Economía Procesal Principio de Imparcialidad del Juez |
| Son elementos determinantes de índole normativo o cultural que generan el nulo desarrollo de la figura procesal de las Convenciones Probatorias en un acápite | 1.2. Factores de Aplicación de las Convenciones Probatorias | Normativos Culturales |
| son cada una de las divisiones que se presentan en el proceso, y en cuyo intervalo tendrán lugar definitivos actos, así como hechos jurídicos, a cargo tanto de las partes procesales como del juez. | 1.3. Etapas Procesales | Instrucción Juicio Oral |

Fuente: Elaboración Propia

Estando a lo anteriormente señalado, y habiendo dispuesto la operacionalización, es preciso indicar que las preguntas que se presentaran a los expertos en el tema de las Convenciones Probatorias son las siguientes:

Tabla 3

Operacionalización de las preguntas específicas.

| N° | CATEGORIAS | CÓDIGO | PREGUNTA AL ENTREVISTADO |
|----|---------------------------------------|--------|---|
| 01 | Principios del Derecho Procesal Penal | EX1 | 1. A su criterio ¿Cuáles son los principios procesales del derecho procesal penal que se encuentran salvaguardados en la aplicación de las Convenciones Probatorias? |
| | | EX2 | |
| | | EX3 | |
| 02 | Factores de Aplicación | EX1 | 2. A su criterio y experiencia ¿Cuál son los factores más relevantes para la actual aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios? |
| | | EX2 | |
| | | EX3 | |
| 03 | Etapa Procesal | EX1 | 3. Como participe directo en procesos judiciales ¿Cuál cree usted que es la etapa procesal correcta para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios? |
| | | EX2 | |
| | | EX3 | |

Fuente: Elaboración Propia

Aunada a estas interrogantes, tenemos la pregunta principal que servirá como introducción a nuestra entrevista y que por ende dará respuesta a nuestro tema de investigación:

Tabla 4.

Operacionalización de la pregunta principal.

| | | | |
|----|---|-----|---|
| I. | La aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales Sumarios y Ordinarios | EX1 | I. ¿Considera usted idónea la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales Sumarios y Ordinarios? |
| | | EX2 | |
| | | EX3 | |
| | | | |

Fuente: Elaboración Propia

2.5. Aspectos Éticos:

La presente tesis respeta los lineamientos metodológicos y el derecho de autor, cumpliendo con las medidas establecidas por la universidad Cesar Vallejo, de tal manera que no existe plagio o copias en esta investigación, utilizando para este fin el manual APA y utilizando el programa anti plagio Turnitin; asimismo se ha respetado las convicciones personales, políticas, religiosas y morales.

III. Resultados

Tabla 5

Respuestas a la pregunta referente al objetivo general

| Realización de la entrevista sobre las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios | EX1 | EX2 | EX3 |
|--|--|--|---|
| <p>I. ¿Considera usted idónea la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales Sumarios y Ordinarios?</p> | <p>El problema de las convenciones probatorias está dirigido concretamente a lo que podemos denominar como idoneidad o eficacia de las Convenciones Probatorias en su aplicación. En ese sentido, entiendo que las Convenciones Probatorias como figura jurídica encuentra correctamente aplicado, toda vez que están normativizado en nuestro Código Procesal Penal, e integrados al sistema penal de esta Corte Judicial mediante el Decreto Legislativo 1206 que permite innovaciones a sumarios y ordinarios. Entre innovaciones se modificatoria del inicio del proceso penal, lo</p> | <p>Desde que se encargaron las Comisiones para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, los Representantes del Ministerio Público en las comisiones correspondientes detectaron que ciertas figuras jurídicas que no fueron reguladas anteriormente en nuestra normativa. Si se toma como un antecedente significativo al de Procedimientos Penales que regula el proceso Ordinario se observará que en ningún extremo se han pronunciado sobre esas la de prueba, hecho, ni mucho menos relación a que no hay un sobre una prueba propiamente dicha, conocimiento, ni análisis, ni correcta porque ésta se fundan el</p> | <p>Las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes respecto a hechos, circunstancias o medios de prueba, toda vez que no existe controversia sobre ello y dan por ciertos; siempre que no sea el acuerdo respecto a responsabilidad penal, ni de antijuricidad, menos de culpabilidad. Por lo que estando a su naturaleza, se tratan de figuras jurídicas consideradas de vital importancia para el desarrollo del proceso judicial, situación que se ve menguada en</p> |

denominábamos como Auto Apertorio de contenido de las sentencias. Considero de Justicia de Lima, simplemente Instrucción ahora está considerado dentro que las Convenciones Probatorias no se están acuñados al Nuevo Código del acta de Audiencia de Presentación de aplican idóneamente en la Corte Procesal Penal y regulado por el Cargos. Dentro de esta diligencia judicial, Superior de Justicia de Lima en los decreto Legislativo que permitió el de vital importancia, se encuentra la procesos sumarios y ordinarios en razón ingreso de las Presentaciones de presentación de las Convenciones al desconocimiento de la norma y Cargos al proceso sumario y Probatorias. Es en ese estadio judicial porque al ser una figura novel no se ordinario pero no están reguladas en donde se debería configurar la aplicación encuentra regulada jurídicamente como un protocolo, manual o cualquier de las Convenciones Probatorias. Sí se debería ser. Entendamos que la otro instrumento procesal. ¿Tienen aplican, pero no idóneamente porque, en Convención Probatoria viene de una una ley que permita asegurar su mi experiencia como Magistrada, son negociación, de un determinado pacto o normal y correcto funcionamiento? muy pocos los casos en donde se celebran acuerdo celebrado entre las partes, No. Entonces como espera el las Convenciones Probatorias. No es una Ministerio Público como ente con Juzgador que el Ministerio Público y aplicación correcta de la figura jurídica, y facultad otorgada por el Estado para ser la defensa logren un acuerdo si no por ende, no permite desarrollar el titular de la acción penal y la defensa de hay una correcta aplicación de la espíritu de la norma que es otorgarle los acusados, tomando en consideración norma, por desconocimiento y por celeridad al proceso penal, situación que que dicha negociación no puede ser desinterés de los legisladores. menoscaba al proceso en sí. Somos impuesta por un Juez, entonces en muchos Magistrados que consideramos muchos casos, no se le toma la que la inclusión de las Convenciones importancia debida y se vuelve una

Probatorias son una norma que se aplica figura jurídica que, pese a existir, no pero que no efectiviza su razón de ser. Y releva importancia alguna en el proceso es por ello necesario regular penal. En contraparte, el normativamente dicha figura jurídica desconocimiento de los abogados para prevenir ulteriores nulidades cuando defensores sobre las Convenciones se implemente, en conjunto, el Nuevo Probatorias también es preocupante, Código Procesal Penal en la Corte pues si bien no son totalmente Superior de Justicia de Lima, sobre todo vinculantes, el acordar entre nosotros en los Juzgados Penales que ven delitos devengaría en acortar el proceso penal y comunes, sean de Reos Libres o Reos en detener la excesiva carga procesal que Cárcel. tienen los órganos jurisdiccionales.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 6

Interpretación de entrevista sobre el concepto y aplicación de las Convenciones Probatorias

| | |
|--|---|
| <p>Pregunta 1 ¿Considera usted idónea la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales Sumarios y Ordinarios?</p> | <p>COINCIDENCIA:</p> <p>Respecto a esta pregunta, los expertos coinciden en considerar que las Convenciones Probatorias, como figuras jurídicas ingresadas a la normativa nacional, si se aplican en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, no obstante esta aplicación no es idónea en razón a que no se efectivizan en la jurisprudencia nacional, ya que son muy pocos los casos en donde se celebran las Convenciones Probatorias, asimismo el propio desconocimiento de la norma, por ser una figura jurídica novel, también juega un rol importante en el hecho de que no se aplique idóneamente, sumado al hecho de que no se encuentra jurídicamente regulado. Otro motivo por el cual la aplicación de las Convenciones Probatorias es la incorrecta aplicación de la norma por desconocimiento de los partícipes del proceso penal y por desinterés de los legisladores.</p> |
| <p>EX1</p> | <p>INTERPRETACION:</p> |
| <p>EX2</p> | <p>De la lectura de la tabla N° 05 que antecede se afirma que las Convenciones Probatorias se aplican en los procesos penales sumarios</p> |
| <p>EX3</p> | <p>y ordinarios, no obstante esta aplicación no resulta idónea, por lo tanto su aplicación es nula e ineficiente.</p> |
| <p><i>Fuente: Elaboración Propia</i></p> | |

Tabla 7

Respuestas a la pregunta sobre la Categoría correspondiente a los Principios Procesales consagrados en la aplicación de las Convenciones Probatorias.

| Realización de la entrevista sobre las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios | EX1 | EX2 | EX3 |
|---|--|---|--|
| Pregunta | | | |
| <p>Los principios procesales que sustentan la aplicación de las convenciones probatorias como uno del mecanismo de justicia penal son los negociada incorporada en el código procesal peruano. En ese sentido las convenciones probatorias, si se aplicaran con la eficacia debida si salvaguardarían los principios procesales del derecho procesal penal que se fundamentan en la aplicación de las Convenciones Probatorias?</p> | <p>Desde mi perspectiva, considero que las Convenciones Probatorias sí salvaguardan los principios del derecho procesal penal, en razón a que no están debidamente regulados normativos, el imperio de la norma permite que sean estos los principios generales del derecho procesal penal. En consecuencia, si se aplicaran con la eficacia debida si salvaguardarían los principios procesales del derecho procesal penal que se fundamentan en la aplicación de las Convenciones Probatorias.</p> | <p>Toda figura jurídica, para ser considerada idónea en el ordenamiento jurídico debe salvaguardar los principios del derecho procesal penal, en razón a que no están debidamente regulados normativos, el imperio de la norma permite que sean estos los principios generales del derecho procesal penal. En consecuencia, si se aplicaran con la eficacia debida si salvaguardarían los principios procesales del derecho procesal penal que se fundamentan en la aplicación de las Convenciones Probatorias.</p> | <p>Desde mi perspectiva, considero que las Convenciones Probatorias sí salvaguardan los principios del derecho procesal penal, en razón a que no están debidamente regulados normativos, el imperio de la norma permite que sean estos los principios generales del derecho procesal penal. En consecuencia, si se aplicaran con la eficacia debida si salvaguardarían los principios procesales del derecho procesal penal que se fundamentan en la aplicación de las Convenciones Probatorias.</p> |
| <p>¿Cuál es el criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias?</p> | <p>El criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias es el principio de celeridad.</p> | <p>El criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias es el principio de celeridad.</p> | <p>El criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias es el principio de celeridad.</p> |
| <p>¿Cuál es el criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias?</p> | <p>El criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias es el principio de celeridad.</p> | <p>El criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias es el principio de celeridad.</p> | <p>El criterio de justicia penal que fundamenta la aplicación de las Convenciones Probatorias es el principio de celeridad.</p> |

ser realizados sin dilataciones y dos principios rectores en el que se proporcionalidad, economía contando razonabilidad de tiempo a basan la naturaleza de las procesal y sobre todo el fin de concluir más rápidos los convenciones probatorias son el principio de celeridad que es procesos. En ese mismo sentido el principio de celeridad y el principio de el principio rector por el cual principio de celeridad busca usar el economía procesal. El principio de se configuró las convenciones tiempo eficientemente sin alterar el celeridad es de vital importancia en los probatorias. debido proceso. La vinculación de procesos penales porque se entiende este principio es que precisamente si que los elementos, diligencias y se aplicara las convenciones pruebas que sean derivadas de la probatorias eficientemente se investigación deben ser útiles, encaminaría a procesos penales con pertinentes y generen eficacia una respuesta más pronta de parte de procesal, porque de nada le sirve al los administradores de justicia a proceso penal actuar una diligencia cargo de la etapa del juzgamiento, que no dejara convicción probatoria. sin embargo, el problema versa en Bajo ese contexto, las convenciones que los jueces que ven la instrucción probatorias que son acuerdos también en un proceso ordinario o los que deben ser útiles y pertinentes. No tramitan el proceso sumario no obstante su calidad de ser actuaciones obligan a las partes a celebrar facultativas debilitan un poco este convenciones probatorias, toda vez principio. Asimismo las convenciones

que no serán ellos quienes resolverán probatorias por el propio hecho de ser en el juicio oral. Otro principio facultativas, y esto podemos advertir resguardado en las Convenciones por que el artículo 350,2 de nuestra Probatorias y que me compete normativa procesal penal, utiliza el señalar en calidad de Juez Penal es el término las partes “podrán” y no principio dispositivo, un principio utiliza el término “deberán” como es consagrado en la Ley Organica del el caso del proceso inmediato que Poder Judicial pero que no es debido a los cortos plazos que tiene enunciado ni aplicado por mis este procesos especial, el legislador colegas. El principio dispositivo peruano al establecer que también es otorga la facultad a las partes posible aplicar convenciones procesales de tener iniciativa en probatorias en el artículo 448, inciso 5 algunas actuaciones procesales, lo Del Código Procesal Penal, utiliza el que a materia de estudio vendría a término “el juez deberá instar a las ser la naturaleza de las convenciones partes”, en virtud a ello es preciso probatorias, en consecuencia nuestro hacerse la pregunta ¿Por qué no sistema procesal penal en virtud al regular de la misma manera en el cambio del sistema procesal proceso común si al fin del cabo, en inquisitivo al acusatorio garantista, todos los procesos penales se busca la cada sujeto procesal cumple roles y celeridad procesal?, ¿Por qué esperar

deja el juez de adquirir todas esas facultades que lo hacían omnipotente en el juicio y lo vuelve un mero director del proceso, permitiendo que sea posible que las partes puedan llegar a negocios procesales.

En esta línea la razón de ser de este principio es que lo acordado y lo presentado por las partes deben darse por ciertos por el juez, siempre y cuando exista un control que no vulnere derechos fundamentales ni procesales. Lo cierto es que este principio permite la aplicación de las convenciones probatorias otorgando la posibilidad que mediante un acuerdo los sujetos procesales lo cual se vuelve un ejemplo de simplificación procesal

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 8

Interpretación de entrevista sobre la categoría de los Principios Procesales consagrados en las Convenciones Probatorias.

Pregunta A su criterio ¿Cuáles son los principios procesales del derecho procesal penal que se encuentran salvaguardados en la aplicación de las Convenciones Probatorias?

Nº 1

COINCIDENCIAS:

Respecto a esta interrogante, los expertos coinciden en que las Convenciones Probatorias sí salvaguardan los principios procesales del derecho penal, principios rectores de los procesos sumarios y ordinarios, aunque se hace mención que esta salvaguarda y desarrollo de los principios rectores va ligado a que se aplique la figura jurídica de las convenciones probatorias de manera idónea. Asimismo coinciden en señalar como principio rector para la aplicación de las Convenciones Probatorias el principio de celeridad, el cual se basa en desarrollar los actos procesales en corto y razonable tiempo y sin dilataciones.

EX1

EX2

EX3

DISCREPANCIAS:

A diferencia de la interpretación anterior, esta vez los expertos difieren que existen otros principios sobre los cuales se versa la naturaleza de las convenciones probatorias. El Experto signado con clave EX1 le otorga importancia al principio dispositivo que otorga a las partes procesales la oportunidad de tener iniciativa y disposición en determinados procedimientos, lo que permite realizar las convenciones probatorias. Asimismo, el Experto signado con clave EX2 precisa que existen otros principios que juegan un rol en menos importancia que otorgan eficacia a las convenciones probatorias los cuales son los principios de legalidad, el principio de imparcialidad, el principio de proporcionalidad y economía procesal.

EX1

EX2

EX3

INTERPRETACION:

De la lectura de la tabla N° 07 que antecede se afirma que las Convenciones Probatorias salvaguardan los principios procesales del derecho penal, aunque se hace mención que esta salvaguarda y desarrollo de los principios rectores va ligado a que se aplique la figura jurídica de las convenciones probatorias de manera idónea, lo cual vendría a ser el verdadero obstáculo de la normativa actual. Asimismo, se dilucida que el principio rector para la aplicación de las Convenciones Probatorias es el principio de celeridad, el cual se basa en desarrollar los actos procesales en corto y razonable tiempo y sin dilataciones.

EX1

EX2

EX3

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 9

Respuestas a la pregunta sobre la Categoría correspondiente a los factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias.

| Realización de la entrevista sobre las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios | EX1 | EX2 | EX3 |
|---|---|--|-----|
| Pregunta | | | |
| 2. A su criterio y experiencia ¿Cuál son los factores más relevantes para la aplicación de las convenciones probatorias. destruir al contrario y no son los factores más partes que acordamos medios de prueba. jugamos un rol importante en la promoción entendemos la nueva lógica de la justicia penal – cuyo objeto es la solución de conflictos – la formula de ganar-ganar, en pos de la cual cada una de las partes debe ceder un interés en obtener un beneficio, en un panorama de justicia negociada han sido introducidas en la legislación peruana con como ese, el rol de los que el Código Procesal Penal de 2004, la abogados no debe ser de | Considerando que la aplicación de los abogados, hasta hace las Convenciones Probatorias no es penal algunos años hemos sido la idónea se tiene que los factores inamovibles de la inadecuada preparados para pelear, para aplicación de las convenciones probatorias. destruir al contrario y Tanto Jueces, defensores y fiscales probablemente no jugamos un rol importante en la promoción entendemos la nueva lógica de esta figura jurídica y algo debemos estar de la justicia penal – cuyo objeto es la solución de conflictos – la formula de ganar-ganar, en pos de la cual cada una de las partes debe ceder un interés en obtener un beneficio, en un panorama de justicia negociada han sido introducidas en la legislación peruana con como ese, el rol de los que el Código Procesal Penal de 2004, la abogados no debe ser de | Todos los que participamos como sujetos Los abogados, hasta hace algunos años hemos sido penal algunos años hemos sido inamovibles de la inadecuada preparados para pelear, para aplicación de las convenciones probatorias. destruir al contrario y Tanto Jueces, defensores y fiscales probablemente no jugamos un rol importante en la promoción entendemos la nueva lógica de esta figura jurídica y algo debemos estar de la justicia penal – cuyo objeto es la solución de conflictos – la formula de ganar-ganar, en pos de la cual cada una de las partes debe ceder un interés en obtener un beneficio, en un panorama de justicia negociada han sido introducidas en la legislación peruana con como ese, el rol de los que el Código Procesal Penal de 2004, la abogados no debe ser de | |

administra justicia por lo que le debe negociación no ha sido una práctica confrontación sino de interesar el tema de celeridad y cotidiana en el quehacer de nuestros facilitadores del dialogo y economía procesal, siendo un actores procesales: fiscales y abogados, la comunicación con la magistrado quien debería instar a la quienes están formados y acostumbrados a contraparte con miras a defensa llegar acuerdos probatorios, la confrontación, primando la práctica del hallar una verdadera por que conforme lo establece el enfrentamiento. Impera la cultura del solución al conflicto penal. código procesal penal él es el titular litigio y no del dialogo y es precisamente Tanto abogados como de la acción penal, en consecuencia ello lo que impide la aplicación de esta fiscales que hemos ejercido está dentro de sus facultades poder figura procesal. el derecho bajo la cultura solicitar al juez la aplicación de la del litigio y confrontación, misma, tal cual se hace cuando se ahora sin duda, debemos solicita un criterio de oportunidad aprender las nuevas técnicas durante la instrucción de los procesos que exige el sistema acusatorio; esto implica reformular nuestros criterios y habilidades procesal que posee las facultades profesionales, para esta para proponer convenciones labor indubitavelmente probatorias es la defensa técnica, ya deben ser capacitadas las sea un defensor particular o defensor nuevas generaciones de público, el problema versa cuando

esta defensa desconoce el instrumento procesal, por lo que no será capaz de llegar un acuerdo por temor a tener una desventaja en su caso, o si conoce el fiscal no lo acepta, y al ser así, comienza el círculo vicioso, en donde al final ninguno lo aplica y llegan así a juicio oral.

abogados y fiscales y para lo mismo deben ser formados en la cultura del dialogo y la búsqueda de soluciones negociadas.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 10

Interpretación de entrevista sobre la categoría de factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias

Pregunta N° 2 A su criterio y experiencia ¿Cuál son los factores más relevantes para la actual aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios?

COINCIDENCIAS:

EX1 Los expertos entrevistados coinciden en que los principales factores que determinan la aplicación de las Convenciones Probatorias son la experiencia y el desconocimiento de las partes procesales, hecho que configura como un factor cultural.

DISCREPANCIAS:

EX1 Sobre los factores normativos se entiende, según los expertos EX1 y EX3, que su actuación es más ambigua, toda vez que hay maneras de entender el derecho y no todos lo entienden igual. Es decir, los actores procesales son grandes responsables de que las Convenciones Probatorias no se apliquen idóneamente y sobre todo no se efectivizan en los procesos penales, pese a estar regulados. Asimismo, los factores culturales, según el experto signado con clave EX3 tienen diferentes posturas en que si bien juegan un rol importante, es la costumbre de litigar y no la cultura del dialogo lo que se impregna en los procesos penales. Asimismo, el experto EX2 señala que la normativa mal sistematizada es una de las principales causas para la no idónea aplicación de las Convenciones Probatorias.

INTERPRETACION:

EX1 De la lectura de la tabla N° 9 que antecede se afirma que los principales factores que determinan la aplicación de las Convenciones Probatorias son la inexperiencia y el desconocimiento de las partes procesales, hecho que configura como un factor cultural. El factor normativo también juega un rol importante pero no tanto como el cultural, porque estos hechos son más determinantes en razón a que son las partes procesales quienes conocen la norma pero no la aplican por la falta de costumbre o dejadez de la misma.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 11

Respuestas a la pregunta sobre la Categoría de las Etapas Judiciales pertinentes para la aplicación de las Convenciones Probatorias

| Realización de la entrevista sobre las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios | |
|--|---|
| Pregunta | EX1 |
| | EX2 |
| | EX3 |
| | <p>Para responder esta pregunta es necesario determinar que las Convenciones Probatorias implementadas en el Proceso Penal para los Sumarios y Ordinarios, deben ser necesarias y especiales instaurados en el proceso Sumario como para los Sumarios y Ordinarios, en donde el titular de la acción penal cumpliendo los requisitos del artículo 349 del Código Penal, formulara requerimiento de imputación concreta de los delitos en nuestra Corte Judicial. Por ende se entiende que por etapa de acusación dirigida al juez de control de garantías, el mismo que será notificado a los demás sujetos procesales a efectos de juicio oral, toda vez que un proceso judicial no se podrá distinguir expresamente si es instrucción o dentro del plazo de diez días de conocimiento sumario es llevada ambas etapas por realizar observaciones, y objeciones y así dictamen acusatorio ya</p> |
| 3. Como participe directo en procesos judiciales ¿Cuál cree usted que es la etapa procesal correcta para las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios? | <p>Las Convenciones Probatorias deben ser necesarias y especiales instaurados en el proceso Sumario como para los Sumarios y Ordinarios, en donde el titular de la acción penal cumpliendo los requisitos del artículo 349 del Código Penal, formulara requerimiento de imputación concreta de los delitos en nuestra Corte Judicial. Por ende se entiende que por etapa de acusación dirigida al juez de control de garantías, el mismo que será notificado a los demás sujetos procesales a efectos de juicio oral, toda vez que un proceso judicial no se podrá distinguir expresamente si es instrucción o dentro del plazo de diez días de conocimiento sumario es llevada ambas etapas por realizar observaciones, y objeciones y así dictamen acusatorio ya</p> |

el mismo juez. Situación distinta al mismo proponer entre otros instrumentos tergiversaría el animus de proceso Ordinario donde la procesales las convenciones probatorias. las Convenciones intruccion o tramite del proceso lo Asimismo podrán proponer acuerdos Probatorias y se estaría lleva un Juez Penal y, saneado el acerca de los medios de prueba que serán estipulando sobre el fondo proceso dentro del plazo de necesarios para que determinados hechos de una decisión judicial, investigación se eleva al superior se estimen probados. El juez, sin embargo, situación que no es para que este se encargue del Juicio exponiendo los motivos que lo justifiquen compatible. No se debe Oral. Entonces solo podríamos podrá desvincularse de esos acuerdos; en acordar sobre la pena, subsumir ambos procesos como caso contrario si no fundamenta salvo la ley lo permita, y etapas judiciales. En relación a la especialmente las razones de su rechazo como he señalado pregunta, soy de la postura que las carecerá de efecto la decisión que los anteriormente la Convenciones Probatorias pueden desestime.” En ese sentido como se ha regulación normativa de estipularse hasta antes de emitirse la dicho anteriormente podemos rescatar que las Convenciones sentencia, siendo necesario rescatar la convención probatoria en términos Probatorias es deficiente que en el caso del proceso sumario generales en nuestro sistema procesal, es para permitiernos acordar sería necesario que se presenten o facultativa su aplicación el mismo que sobre el fondo. Por lo que insten a promover las Convenciones recae sobre algunos hechos y creo que hasta la hasta antes de la Acusación Fiscal y circunstancias y medios de prueba, que acusación fiscal se puede en el caso del proceso Ordinario mediante el acuerdo será considerado aplicar una convención hasta antes de la emisión de los acreditados o probados en juicio y que las probatoria, previo llamado

Informes Finales, toda vez que en resoluciones de la misma no serán por ley efectuado por el dichos actos procesales ya se tienen recurrible. Juzgador.
por predeterminados ciertos puntos
que servirán de base en la
Resolución que finiquita el proceso.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 12

Interpretación de entrevista sobre la categoría de las etapas judiciales pertinentes para la aplicación de las Convenciones Probatorias

| | |
|------------------|--|
| Pregunta N° 3 | Interpretación de la entrevista sobre la categoría de las etapas judiciales pertinentes para la aplicación de las Convenciones Probatorias |
| | COINCIDENCIA: |
| EX1 | Los expertos coinciden en que la etapa judicial pertinente es la etapa de instrucción previa a la emisión de la acusación fiscal, toda vez que por su naturaleza, la acusación fiscal ya responde a un juicio de valor respecto al fondo del proceso, y es esa etapa donde ya no se puede estipular ni generar acuerdo algunos respecto a la decisión del Juzgador. |
| EX2 | |
| EX3 | |
| | DISCREPANCIA: |
| EX1 | No obstante, el experto signado con clave EX1 discrepa con sus colegas en razón a que señala a que también se puede aplicar las Convenciones Probatorias previa a la emisión de la sentencia, entendiéndose esto como durante el juicio oral, aun después de la puesta a disposición del dictamen fiscal acusatoria, toda vez que la estipulación y negociación de las partes procesales no tiene por qué tener un límite impuesto. |
| EX2 | |
| EX3 | |
| | INTERPRETACION |
| EX1 | De la lectura de la tabla N° 12 que antecede se afirma que la etapa procesal judicial pertinente para la aplicación de las convenciones probatorias vendría a ser la etapa de instrucción, tanto en el proceso sumario como ordinario, por la naturaleza de esta etapa que consiste en la celebración de diligencias y demas actuaciones tendientes a esclarecer los fundamentos facticos esgrimidos por el Ministerio Público, a fin de que diluciden la base de un pronunciamiento judicial. |
| EX2 | |
| EX3 | |
| | Fuente: Elaboración propia |

IV. Discusión

La presente tesis tiene como objetivo principal explicar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima. En tal sentido se ha analizado la problemática que existe en torno a esta institución, que, si bien se localiza positivizada en nuestro ordenamiento jurídico, al parecer resulta ser “ley muerta”, toda vez que no se aplica en los procesos sumarios y ordinarios de la precitada Corte de Justicia.

Por lo mencionado anteriormente, surgió la necesidad académica de analizar esta problemática jurídico - social con el afán de lograr propuestas para su solución, y de esta manera contribuir con el desarrollo adecuado de la sociedad jurídica, en relación al ámbito del derecho penal.

Este objetivo también se base en las experiencias cotidianas que se visualizan respecto a las causas procesales que se tramitan en los diferentes juzgados penales de la precitada corte. No es noticia nueva tomar conocimiento de la carga procesal excesiva que hay en el distrito judicial de Lima, pero si resulta irrisorio saber que teniendo una solución a la mano no se pueda trabajar en el aspecto de la disminución de dicha carga procesal.

Respecto a las investigaciones citadas en el presente trabajo y la información obtenida a través de las entrevistas a los expertos, se puede mencionar que, coincidimos con la investigación de planteada por Cociña Cholaky, Cociña quien en su tesis titulada “La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal” en el sentido que señala como conclusión que la convención probatoria se presenta como un dispositivo de negociación que tiende a ser viable al nuevo sistema procesal penal, pues da respuesta al requerimiento de establecer instrumentos simplificadores del proceso.

Esto tiene aceptación, amoldándose a nuestra realidad normativa, toda vez que las Convenciones Probatorias Estipuladas en nuestro Código Procesal Penal tiene su Génesis precisamente en la Justicia Penal Negociada, corriente del derecho penal que recién en los últimos años se está acentuando en nuestra realidad. La negociación que podrá llegar a puerto entre el Ministerio Público y la defensa versa precisamente en la actividad deviniente de un Mecanismo alternativo de solución de conflicto.

El problema radica en que, en la práctica, como ya se observó, no se plasma ni se concreta, muchas veces ni siquiera es considerado, esto en relación a la nula praxis que hay en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Esto se puede inferir y observar de las actas de las audiencias de presentación de cargos, que se adjuntan en calidad de anexos a la presente investigación.

Asimismo, se concuerda con Cociña cuando señala que las Convenciones Probatorias permiten una justicia pertinente. Esto en relación a que esta figura jurídica tiene su razón de ser en dos principios procesales de suma importancia como lo son el Principio de Celeridad y el Principio de Economía Procesal, ambos, a su medida, salvaguardan el uso del tiempo, esfuerzo y costo procesal.

Asimismo, Cociña también señala que respecto a la convención probatoria al erigirse la verdad desde la vertiente de las partes y no desde lo soslayado en el juicio, convierte a esta institución jurídica en un instrumento que acuerda la verdad en razón a intereses de las partes.

Esta conclusión a la que arriba la jurista chilena no es compartida por mi persona, en razón a que el animus de las Convenciones Probatorias es precisamente estipular un acuerdo entre las partes a fin de evitar dilaciones procesales, sin perjuicio que el Juez pueda suprimir y desvincularse de una convención probatoria argumentando ocultamiento de la verdad, o una ineficiente defensa técnica, entre otros supuestos.

Ahora bien el jurista colombiano Jalk Guerrero en su tesis denominada “Limites en las estipulaciones probatorias del sistema acusatorio colombiano” concluye que finiquita que los acuerdos denominados convenciones probatorias, se presenta una igualdad de términos, es decir se basa en lo documentado en autos, y que el representante del Ministerio Público como detentor de la acción penal ha descubierto en él sus investigaciones; ésta es la única manera en la que se puede establecer lo que no debe ser materia de prueba en el juzgamiento, sin que el acusado caiga en desmedro de información.

Esta conclusión arribada por el jurista colombiano es arraigada también en el presente trabajo de investigación, toda vez que las Convenciones Probatorias se regidas por

distintos principios procesales, denotándose como el principal de estos al principio de imparcialidad del Juez.

Es el Juzgador quien posea la potestad de poder observar alguna irregularidad durante el proceso o cuando se celebre la Convención Probatoria en razón no solo al principio de Imparcialidad sino también en razón a ser el director de las audiencias.

Asimismo, es preciso señalar que si los operadores jurídicos, entiéndase jueces, fiscales y defensas técnicas, se propusieran aprender la utilidad e importancia de las Convenciones Probatorias no se estaría con el temor de que una parte puede sacar provecho de la otra durante la celebración de una Convención Probatoria.

Jalk también hace mención que se debe brindar a los operadores judiciales colombianos capacitación en cuanto al deber de descubrimiento de las convenciones probatorias, extremo que comparto completamente, pues como se señaló en párrafo anterior, hace falta de mucho aprendizaje sobre el tema de las Cuestiones Probatorias, no solo como institución jurídica, sino también como herramienta para disminuir la excesiva carga procesal.

La jurista ecuatoriana Andrade Astudillo en su tesis titulada “Acuerdos Probatorios en la audiencia de Juzgamiento” concluye que la aplicación de los Acuerdos Probatorios, tienen sustento en ser alternativas superiores para la administración de justicia por el simple hecho de disminuir un sistema penal colapsado, lo que genera soluciones rápidas a las partes procesales, los cuales tienen calidad de ser originarias por consenso, adecuarse al principio de celeridad y economía procesal.

Se coincide con esta conclusión toda vez que se prescribe, que las Convenciones Probatorias son figuras jurídicas que nacen de la denominada Justicia Penal Negociada, y que los principios procesales ya antes esgrimidos permiten que las Convenciones Probatorias sean una manera de descongestionar la excesiva carga procesal existente en los juzgados penales.

No obstante, la aplicación de las Convenciones Probatorias en nuestro ordenamiento

jurídico no permite un desarrollo propio y extensivo, es decir que no hay una individualización de dicha figura jurídica como si lo existe con otras figuras jurídicas por ejemplo la terminación anticipada o el principio de oportunidad.

Ahora bien Montaña Santa Cruz y Quezada Vilcamongo en su tesis titulada “Justicia Penal Negociada: Incumplimiento de Convenciones Probatorias y su inadecuada sistematización en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chiclayo, Periodo 2013-2014” concluyen que existe una problemática que engloba a las Convenciones Probatorias en su aplicación, la cual radica en su incumplimiento y su inadecuada sistematización en el Nuevo Código Procesal Penal.

Esta conclusión coincide con lo estudiado en la presente tesis, ya que si bien no se ha implementado el Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima como si lo es en el distrito judicial de Lambayeque, mediante el decreto legislativo 1206 se incorporaron nuevas instituciones jurídicas a los procesos penales sumarios y ordinarios entre las cuales aparece la Audiencia de Presentación de Cargos, la misma que contiene la Convenciones Probatorias. Es en tal contexto que si superpone el supuesto de que si con ese decreto legislativo no se ha podido implementar correctamente la aplicación de las Convenciones Probatorias, entonces cuando se implemente el nuevo código, esta aplicación se demorara mucho para su correcta aplicación.

Challco Gamero en su tesis denominada “La admisión de pruebas de oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las partes establecidas en la Constitución” concluye que las convenciones probatorias son la excepción al principio de necesidad probatoria.

Es la presente conclusión acorde con lo trabajado en el presente trabajo de investigación, porque estas estipulaciones en todas sus modalidades, entiéndase esto como convenciones probatorias sobre hechos o sobre medios de pruebas serán valoradas como las pruebas y los fundamentos facticos que se desarrollan durante el juicio respectivo.

Asimismo, Challco Gomero reafirma que las convenciones probatorias se erigen como acuerdos logrados entre el Ministerio Publico y la parte procesada para tener probados

hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos o circunstancias, siendo estas estipulaciones una de las máximas expresiones del modelo adversativo-acusatorio, en razón a que las partes procesales ganan una intervención y participación mas notoria durante el proceso penal.

Se coincide con lo expuesto en el presente trabajo de investigación, más aún cuando se ha ahondado durante la entrevista al experto correspondiente, que uno de los principios que permiten la aplicación de las convenciones probatorias es precisamente el principio dispositivo que le permite a las partes procesales, tener iniciativa para promover actos postulatorios durante el transcurso del proceso judicial.

Finalmente, Chávez Pérez en su trabajo de investigación denominado “Los Efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal” concluye que se debe realizar una mayor difusión sobre la normatividad actual respecto a las instituciones jurídicas que permiten la celeridad del proceso penal, entre las que se encuentra las Convenciones Probatorias, así como las consecuencias del incumplimiento e indebida aplicación de tales herramientas, conclusión con las que también se coincide, toda vez que es necesario un mayor estudio de parte de los partícipes de los procesos penales para una idónea y eficaz aplicación de las Convenciones Probatorias, para lo cual se debe tomar el interés necesario, es decir, hasta que se capaciten o hasta que se subsuman por completo en la importancia de la negociación en el modelo acusatorio.

V. Conclusiones

De acuerdo a la tesis realizada, se llega a la conclusión que la problemática que existe en relación a la aplicación de las Convenciones Probatorias es un problema complejo de índole procesal toda vez que su aplicación no es la idónea en razón a que los operadores de justicia no concretan ni las utilizan en la práctica judicial, al no encontrarse sistematizadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, las Convenciones Probatorias salvaguardan los derechos procesales inherentes al derecho procesal penal, siendo el principio de celeridad sobre el que se basa su espíritu de norma. No obstante, al no aplicarse idóneamente las convenciones probatorias en la práctica judicial, esto contraviene la aplicación de estos principios, en sentido lato, respecto al proceso penal.

Respecto a los factores que establecen el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias, se concluye con los factores culturales, principalmente como el desconocimiento de su utilidad por parte de los operadores de derecho, son los que generan la inadecuada aplicación de esta institución jurídica, siendo necesaria una reforma legislativa que permita generar eficacia respecto a Las Convenciones Probatorias

Por último, se concluye que la instrucción es la etapa del proceso, tanto sumario como ordinario, en la cual es pertinente la aplicación y celebración de las Convenciones Probatorias, al ser la etapa procesal donde no se fundan aun los argumentos del fallo del Juzgador.

VI. Recomendaciones

Se sugiere que es necesario se cree una norma o protocolo particular que regule la actividad de las Convenciones Probatorias, toda vez que estas no se encuentran sistematizadas en nuestro ordenamiento jurídico, encontrándose disgregadas en cuatro artículos del Nuevo Código Procesal Penal lo que genera una incorrecta aplicación de esta institución jurídica.

Se recomienda a los partícipes del proceso penal, Juez, Fiscal y Defensa Técnica, capacitarse sobre el tema del Derecho Penal Negociado, a fin de que, salvaguardando los principios de Celeridad y Economía Procesal, se pueda aplicar correctamente las Convenciones Probatorias.

Es necesario exigir una buena praxis tanto al defensor litigante como al Representante del Ministerio Público, adoptando técnicas adecuadas de negociación procesal penal, toda vez que las Convenciones Probatorias estipular hechos y pruebas, y no la pena.

Se recomienda generar conciencia en el Juzgador, que cumpla el rol de director del proceso penal, a fin de que inste a los intervinientes procesales a que celebren Convenciones Probatorias a favor de coadyuvar la dinamicidad del proceso penal.

Finalmente, estando a lo señalado en el párrafo anterior, es que me permito señalar la siguiente como una proposición de innovación legislativa al artículo 350^a del Código Procesal Penal de 2004, que regula la notificación de la acusación y la objeción de los demás sujetos procesales, recayendo sobre el juez la potestad de proponer e instar a los intervinientes en el proceso a realizar convenciones probatorias, cumplidos que sean los requisitos de validez de la acusación fiscal.

VII. Referencias

- Andrade, M. (2016). Acuerdos Probatorios en la audiencia de Juzgamiento (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4895/1/TUBAB005-2016.pdf>
- Aranzamendi N., L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho. (2.º ed.) Lima: Grijley E.I.R.L.
- Arévalo R., P. (2010). Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en el Sistema Procesal Penal Vigente. (1.º ed.) Lima: Alerta Informativa.
- Arias, J. et al. (2005) El Proceso Penal Acusatorio Colombiano: Nuevo Manejo de la Prueba. Tomo I. (1.º ed.), Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales
- Challco, F. (2014). La admisión de pruebas de oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las partes establecidas en la Constitución (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/395/EPG765-00765-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, J. (2015). Los Efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la libertad durante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal. (Tesis de Maestría) Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1835/1/RE_REDECHO_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD_TESIS.pdf
- Cociña, M. (2011). La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal. (Tesis para optar el título profesional de Abogado) Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/de-coci%F1a_m.pdf?sequence=1
- Colaiácovo J., L. (1998). Negociación Moderna, teoría y práctica. (2.º ed.) Buenos Aires:

Editorial Jurídicas Cuyo.

Couture, E. (2013) Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 3ª edición, 14ª reimpresión, Depalma, Buenos Aires.

Galán J., M. (2010).Ética de la Investigación. (2.º ed.) Lima: Grijley E.I.R.L.

Gorjón G., F. y Sáenz L., K. (2006). Métodos alternos de solución de controversias. (6.º ed.) México: Editorial Cecsca

Guasp D., J. (1997). Concepto y Método de Derecho Procesal (3.º ed.). Madrid: Civitas S.A.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. (6.º ed.) México: Interamericana Editores S.A de C.V.

Jalk, C. (2011). Límites en las estipulaciones probatorias del sistema acusatorio colombiano. (Tesis de maestría) Recuperado de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/531/L%C3%8DMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1>

Montaño, A. y Quezada, L. (2015) Justicia Penal Negociada: Incumplimiento de Convenciones Probatorias y su inadecuada sistematización en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chiclayo, Periodo 2013-2014 (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego) (Acceso el 8 de Junio de 2018)

Monroy, J (2014) Intoduccion al Proceso Civil . (2.º ed.) Buenos Aires: Editorial Jurídicas Cuyo.

Pardinas, F. (1969). Metodología y técnica de investigación en Ciencias Sociales.(2.º ed.) México. Editorial Cecsca.

Peyrano, J. (2008), El proceso civil. Principios y Fundamentos (6° ed.), Astrea, Buenos Aires,

Robles, W. (2016). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. (1.° ed.) Lima. Editorial FFecaat E.I.R.L.

San Martín, C, (2006) “Derecho Procesal Penal” Volúmen I, Editorial Grijley, Segunda Reimpresión.

Ugaz Z., F. (2009) “Las convenciones probatorias en el proceso penal: Aspectos generales de las convenciones probatorias”. Lima. Editorial JuS Doctrina & Práctica,

Anexos

Anexo N° 1
Matriz de Consistencia

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | | | |
|---|--|---|---|
| TÍTULO: LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES SUMARIOS Y ORDINARIOS | | | |
| AUTOR: PEREZ REA FERNANDO ALEJANDRO | | | |
| PROBLEMAS | OBJETIVOS | METODOLOGÍA | CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS |
| <p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo se aplican las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Las Convenciones Probatorias desarrollan los principios procesales que consagran los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL: Explicar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Describir los principios procesales consagrados en la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> | <p>La metodología a desarrollar en el presente trabajo responde a un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-interpretativo.</p> <p>METODO</p> <p>El método a seguir es el fenomenológico, en el que se estudiará el fenómeno social desde la percepción de los expertos</p> | <p>Principios del Derecho Procesal Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de Celeridad • Principio de Economía Procesal • Principio de imparcialidad <p>Factores que determinan la aplicación de las Convenciones Probatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factores normativos • Factores culturales <p>Etapas Procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapa Instrucción • Etapa Juzgamiento |
| <p>¿Qué factores determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p> | <p>Dar a conocer los factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> | | |
| <p>¿Cuál es la etapa judicial pertinente para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p> | <p>Identificar la etapa judicial pertinente para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> | | |

Anexo N° 2

Guía de Entrevista Semiestructurada al Profesional signado con código EX 1



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios.

| | | |
|-------------------------|---|--|
| Código del Entrevistado | : | EX1 |
| Cargo | : | Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima – Juez Penal |

Objetivo General:

Explicar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1. ¿Considera usted correcta la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales Sumarios y Ordinarios?

La entrevistada respondió: *El problema de las convenciones probatorias está dirigido concretamente a lo que podemos denominar como idoneidad o eficacia de las Convenciones Probatorias en su aplicación. En ese sentido, entiendo que las Convenciones Probatorias como figura jurídica se encuentra correctamente aplicado, toda vez que están normativizado en nuestro Código Procesal Penal, e integrados al sistema penal de esta Corte Judicial mediante el Decreto Legislativo 1206 que permite innovaciones a los procesos sumarios y ordinarios. Entre esas innovaciones se encuentra la modificatoria del inicio del proceso penal, lo que anteriormente denominábamos como Auto Apertorio de Instrucción ahora está considerado dentro del acta de Audiencia de Presentación de Cargos. Dentro de esta diligencia judicial, de vital importancia, se encuentra la presentación de las Convenciones Probatorias. Es en ese estadio judicial donde se debería configura la aplicación de las Convenciones Probatorias. Sí se aplican, pero no idóneamente porque, en mi experiencia como Magistrada, son muy pocos los casos en donde se celebran las Convenciones Probatorias. No es una aplicación correcta de la figura jurídica, y por ende, no permite desarrollar el espíritu de la norma que es otorgarle celeridad al proceso penal,*

situación que menoscaba al proceso en sí. Somos muchos Magistrados que consideramos que la inclusión de las Convenciones Probatorias son una norma que se aplica pero que no efectiviza su razón de ser. Y es por ello necesario regular normativamente dicha figura jurídica para prevenir ulteriores nulidades cuando se implemente, en conjunto, el Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre todo en los Juzgados Penales que ven delitos comunes, sean de Reos Libres o Reos en Cárcel.

Objetivo Específico 1:

Describir los principios procesales consagrados en la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. A su criterio ¿Cuáles son los principios procesales del derecho procesal penal que se encuentran salvaguardados en la aplicación de las Convenciones Probatorias?

La entrevistada respondió: *Los principios procesales que sustentan la aplicación de las convenciones probatorias como uno del mecanismo de justicia penal negociada incorporada en el nuevo código procesal penal peruano. En ese sentido las convenciones probatorias, si se aplicaran con la eficacia debida si salvaguardarían los principios procesales del derecho penal que fundan nuestros procesos sumarios y ordinarios. Si hay un principio que se ve reflejado expresamente en esta figura jurídica es el principio de celeridad el cual señala que los actos procesales deben ser realizados sin dilataciones y contando razonabilidad de tiempo a fin de concluir más rápidos los procesos. En ese mismo sentido el principio de celeridad busca usar el tiempo eficientemente sin alterar el debido proceso. La vinculación de este principio es que precisamente si se aplicara las convenciones probatorias eficientemente se encaminaría a procesos penales con una respuesta más pronta de parte de los administradores de justicia a cargo de la etapa del juzgamiento, sin embargo, el problema versa en que los jueces que ven la instrucción en un proceso ordinario o los que tramitan el proceso sumario no obligan a las partes a celebrar convenciones probatorias, toda vez que no serán ellos quienes resolverán en el juicio oral. Otro principio resguardado en las Convenciones Probatorias y que me compete señalar en calidad de Juez Penal es el principio dispositivo, un principio consagrado en la Ley Organica del Poder Judicial*

pero que no es enunciado ni aplicado por mis colegas. El principio dispositivo otorga la facultad a las partes procesales de tener iniciativa en algunas actuaciones procesales, lo que a materia de estudio vendría a ser la naturaleza de las convenciones probatorias, en consecuencia nuestro sistema procesal penal en virtud al cambio del sistema procesal inquisitivo al acusatorio garantista, cada sujeto procesal cumple roles y deja el juez de adquirir todas esas facultades que lo hacían omnipotente en el juicio y lo vuelve un mero director del proceso, permitiendo que sea posible que las partes puedan llegar a negocios procesales. En esta línea la razón de ser de este principio es que lo acordado y lo presentado por las partes deben darse por ciertos por el juez, siempre y cuando exista un control que no vulnere derechos fundamentales ni procesales. Lo cierto es que este principio permite la aplicación de las convenciones probatorias otorgando la posibilidad que mediante un acuerdo los sujetos procesales lo cual se vuelve un ejemplo de simplificación procesal.

Objetivo Específico 2:

Dar a conocer los factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de

3. A su criterio y experiencia ¿Cuál son los factores más relevantes para la actual aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios?

La entrevistada respondió: *Considerando que la aplicación de las Convenciones Probatorias no es la idónea se tiene que los factores más relevantes para dicha conclusión pasa por la inexperiencia de las partes que acuerdan medios de prueba y hechos. Sobre estos sujetos en específico nos estamos refiriendo en primer lugar, al representante del ministerio público a través del fiscal, que a nuestro criterio es uno de los sujetos procesales responsables para que este instrumento procesal no se promueva, toda vez que de una u otra manera también representa al Estado y también es un órgano que administra justicia por lo que le debe interesar el tema de celeridad y economía procesal, siendo un magistrado debería instar a la defensa llegar acuerdos probatorios, por que conforme lo establece el código procesal penal él es el titular de la acción penal, en consecuencia está dentro de sus facultades poder solicitar al juez la aplicación de la misma, tal cual se hace cuando se solicita un criterio de oportunidad*

durante la instrucción de los procesos penales, solicitando una medida alternativa. Así mismo otro sujeto procesal que posee las facultades para proponer convenciones probatorias es la defensa técnica, ya sea un defensor privado o defensor público, el problema versa cuando esta defensa desconoce el instrumento procesal, por lo que no será capaz de llegar un acuerdo por temor a tener una desventaja en su caso, o si conoce el fiscal no lo acepta, y al ser así, comienza el círculo vicioso, en donde al final ninguno lo aplica y llegan así a juicio oral.

Objetivo Específico 3:

Identificar la etapa judicial pertinente para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4. Como participe directo en procesos judiciales ¿Cuál cree usted que es la etapa procesal correcta para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios?

La entrevistada respondió: *Para responder esta pregunta es necesario determinar que las Convenciones Probatorias fueron implementadas en el Nuevo Código Procesal para los Procesos comunes y especiales instaurados en el precitado cuerpo normativo. Es decir las Convenciones no fueron estipuladas para los procesos Sumarios y Ordinarios que aún subsisten en nuestra Corte Judicial. Por ende se entiende que por etapa judicial no se podrá distinguir expresamente si es instrucción o juicio oral, toda vez que un proceso sumario es llevada ambas etapas por el mismo juez. Situación distinta al proceso Ordinario donde la instrucción o trámite del proceso lo lleva un Juez Penal y, saneado el proceso dentro del plazo de investigación se eleva al superior para que este se encargue del Juicio Oral. Entonces solo podríamos subsumir ambos procesos como etapas judiciales. En relación a la pregunta, soy de la postura que las Convenciones Probatorias pueden estipularse hasta antes de emitirse la sentencia, siendo necesario rescatar que en el caso del proceso sumario sería necesario que se presenten o insten a promover las Convenciones hasta antes de la Acusación Fiscal y en el caso del proceso Ordinario hasta antes de la emisión de los Informes Finales, toda vez que en dichos actos procesales ya se tienen por predeterminados ciertos puntos que servirán de base en la resolución que finiquita el proceso.*

PODER JUDICIAL
 BARBARA ORE TORRE
 JUEZ PENAL
 25º Juzgado Especializado en lo Penal de L.
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo N° 3

Guía de Entrevista Semiestructurada al Profesional signado con código EX 2



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios.

| | | |
|-------------------------|---|---|
| Código del Entrevistado | : | EX2 |
| Cargo | : | Representante del Ministerio Público – Fiscal Adjunta Penal |

Objetivo General:

Explicar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1. ¿Considera usted correcta la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales Sumarios y Ordinarios?

La entrevistada respondió: *Desde que se encargaron las Comisiones para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, los Representantes del Ministerio Público en las comisiones correspondientes detectaron que habría problemas con ciertas figuras jurídicas que no fueron reguladas anteriormente en nuestra normativa. Si se toma como un antecedente significativo al Código de Procedimientos Penales que regula el proceso Ordinario se observará que en ningún extremo se han pronunciado sobre estipular un determinado medio de prueba, hecho, ni mucho menos sobre una prueba propiamente dicha, porque sobre ésta se fundan el contenido de las sentencias. Considero que las Convenciones Probatorias no se aplican idóneamente en la Corte Superior de Justicia de Lima en los procesos sumarios y ordinarios en razón al desconocimiento de la norma y porque al ser una figura novel no se encuentra regulada jurídicamente como debería ser. Entendamos que la Convención Probatoria viene de una negociación, de un determinado pacto o acuerdo celebrado entre las partes, Ministerio Público como ente con facultad otorgada por el Estado para ser titular de la acción penal y la defensa de los acusados, tomando en consideración que dicha negociación no puede ser impuesta por un Juez, entonces en muchos casos, no se le toma la importancia debida y se vuelve una figura jurídica que,*

pese a existir, no releva importancia alguna en el proceso penal. En contraparte, el desconocimiento de los abogados defensores sobre las Convenciones Probatorias también es preocupante, pues si bien no son totalmente vinculantes, el acordar entre nosotros devengaría en acortar el proceso penal y detener la excesiva carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales.

Objetivo Específico 1:

Describir los principios procesales consagrados en la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. A su criterio ¿Cuáles son los principios procesales del derecho procesal penal que se encuentran salvaguardados en la aplicación de las Convenciones Probatorias?

La entrevistada respondió: *Desde mi perspectiva, considero que las Convenciones Probatorias sí salvaguardan los principios del derecho procesal penal, en razón a que si bien no están debidamente regulados normativos, el imperio de la norma permite que sean estos principios los que funden las instituciones jurídicas y en caso de vacío legal, por ejemplo la no regulación de las convenciones probatorias, sean los principios que rigen el proceso penal los que funden los lineamientos necesarios para la correcta aplicación de esta figura jurídica. Complementando a ello, los dos principios rectores en el que se basan la naturaleza de las convenciones probatorias son el principio de celeridad y el principio de economía procesal. El principio de celeridad es de vital importancia en los procesos penales porque se entiende que los elementos, diligencias y pruebas que sean derivadas de la investigación deben ser útiles, pertinentes y generen eficacia procesal, porque de nada le sirve al proceso penal actuar una diligencia que no dejara convicción probatoria. Bajo ese contexto, las convenciones probatorias que son acuerdos también deben ser útiles y pertinentes. No obstante su calidad de ser actuaciones facultativas debilita un poco este principio. Asimismo las convenciones probatorias por el propio hecho de ser facultativas, y esto podemos advertir por que el artículo 350,2 de nuestra normativa procesal penal, utiliza el término las partes “podrán” y no utiliza el término “deberán” como es el caso del proceso inmediato que debido a los cortos plazos que tiene este procesos especial, el legislador peruano al establecer que también es posible aplicar convenciones probatorias en el artículo 448,*

inciso 5 Del Código Procesal Penal, utiliza el término “el juez deberá instar a las partes”, en virtud a ello es preciso hacerse la pregunta ¿Por qué no regular de la misma manera en el proceso común si al fin del cabo, en todos los procesos penales se busca la celeridad procesal?, ¿Por qué esperar que los procesos tengan los plazos más cortos para cambiar términos de obligatoriedad a los institutos procesales?, ¿será que se utiliza el término obligatorio en el proceso inmediato por que será el mismo juez que resolverá la causa o por que los delitos son flagrantes?. Estos cuestionamientos debilitan la endeble figura de las Convenciones Probatorias.

Objetivo Específico 2:

Dar a conocer los factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de

3. A su criterio y experiencia ¿Cuál son los factores más relevantes para la actual aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios?

La entrevistada respondió: Todos los que participamos como sujetos procesales del proceso penal somos factores inamovibles de la inadecuada aplicación de las convenciones probatorias. Tanto Jueces, defensores y fiscales jugamos un rol importante en la promoción de esta figura jurídica y algo debemos estar haciendo mal para que no se utilice correctamente la misma. Empero, hay más factores, tantos normativos como culturales que dinamitan el cumplimiento de las Convenciones Probatorias. La norma procesal penal no se ha ocupado en especial de esta figura. El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 no desarrolla la figura procesal en un título, capítulo, sección, ni tampoco artículo independiente, al que titule con su nombre, como si ocurre con la terminación anticipada o el principio de oportunidad, por ejemplo. Y culturalmente porque debido a que las instituciones de justicia negociada han sido introducidas en la legislación peruana con el Código Procesal Penal de 2004, la negociación no ha sido una práctica cotidiana en el quehacer de nuestros actores procesales: fiscales y abogados, quienes están formados y acostumbrados a la confrontación, primando la práctica del enfrentamiento. Impera la cultura del litigio y no del dialogo y es precisamente ello lo que impide la aplicación de esta figura procesal.

Objetivo Específico 3:

Identificar la etapa judicial pertinente para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4. Como participe directo en procesos judiciales ¿Cuál cree usted que es la etapa procesal correcta para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios?

La entrevistada respondió: *Las Convenciones probatorias deben ser promovidas hasta antes de la formulación de la Acusación Fiscal, así lo señala el Código de 2004 y en integración a los procesos sumarios ordinarios, debería ser así. Si el fiscal decide formular acusación en contra del imputado, está realizando un saneamiento procesal, en donde el titular de la acción penal cumpliendo los requisitos del 349 del Nuevo Código Procesal Penal, formulara requerimiento de control de acusación dirigido al juez de garantías, el mismo que será notificado a los demás sujetos procesales a efectos que dentro del plazo de diez días puedan realizar observaciones, y objeciones y así mismo proponer entre otros instrumentos procesales las convenciones probatorias. Asimismo podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo carecerá de efecto la decisión que los desestime." En ese sentido como se ha dicho anteriormente podemos rescatar que la convención probatoria en términos generales en nuestro sistema procesal, es facultativa su aplicación el mismo que recae sobre algunos hechos y circunstancias y medios de prueba, que mediante el acuerdo será considerado acreditados o probados en juicio y que las resoluciones de la misma no serán recurrible.*

[Firma]
D. Zulema Cruz
Mujer
Fiscal Adjunta
22 FPP L

Anexo N° 4

Guía de Entrevista Semiestructurada al Profesional signado con código EX 3



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios.

| | | |
|-------------------------|---|---|
| Código del Entrevistado | : | EX3 |
| Cargo | : | Abogado del Colegio de Abogados de Lima – Defensor Publico adscrito al Ministerio de Justicia |

Objetivo General:

Explicar la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1. ¿Considera usted correcta la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales Sumarios y Ordinarios?

El entrevistado respondió: *Las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes respecto a hechos, circunstancias o medios de prueba, toda vez que no existe controversia sobre ello y dan por ciertos; siempre que no sea el acuerdo respecto a responsabilidad penal, ni de antijuricidad, menos de culpabilidad. Por lo que estando a su naturaleza, se tratan de figuras jurídicas consideradas de vital importancia para el consecuente desarrollo del proceso judicial, situación que se ve menguada en relación a que no hay un conocimiento, ni análisis, ni correcta implementación en la Corte Superior de Justicia de Lima, simplemente están acuñados al Nuevo Código Procesal Penal y regulado por el decreto Legislativo que permitió el ingreso de las Presentaciones de Cargos al proceso sumario y ordinario pero no están reguladas en un protocolo, manual o cualquier otro instrumento procesal. ¿Tienen una ley que permita asegurar su normal y correcto funcionamiento? No. Entonces como espera el Juzgador que el Ministerio Publico y la defensa logren un acuerdo si no hay una*

correcta aplicación de la norma, por desconocimiento y por desinterés de los legisladores.

Objetivo Específico 1:

Describir los principios procesales consagrados en la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. A su criterio ¿Cuáles son los principios procesales del derecho procesal penal que se encuentran salvaguardados en la aplicación de las Convenciones Probatorias?

El entrevistado respondió: Toda figura jurídica, para ser considerada idónea en el ordenamiento jurídico debe salvaguardar los principios, no solo del derecho penal, sino los principios generales del derecho. Entendido esto, soy de la opinión que las Convenciones Probatorias, solo cuando sean aplicados correctamente, salvaguardaran los principios de los procesos penales. Los principios que se ven inmerso son el principio de legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, economía procesal y sobre todo el principio de celeridad que es el principio rector por el cual se configuró las convenciones probatorias.

Objetivo Específico 2:

Dar a conocer los factores que determinan el nivel de aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de

3. A su criterio y experiencia ¿Cuál son los factores más relevantes para la actual aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios?

El entrevistado respondió: Los abogados, hasta hace algunos años hemos sido preparados para pelear, para destruir al contrario y probablemente no entendemos la nueva lógica de la justicia penal – cuyo objeto es la solución de conflictos – la fórmula ganar-ganar, en pos de la cual cada una de las partes debe ceder un interés en aras de obtener un beneficio, en un panorama como ese, el rol de los abogados no debe ser de confrontación sino de facilitadores del diálogo y la comunicación con la contraparte

con miras a hallar una verdadera solución al conflicto penal. Tanto abogados como fiscales que hemos ejercido el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación, ahora sin duda, debemos aprender las nuevas técnicas que exige el sistema acusatorio; esto implica reformular nuestros criterios y habilidades profesionales, para esta labor indubitablemente deben ser capacitadas las nuevas generaciones de abogados y fiscales y para lo mismo deben ser formados en la cultura del dialogo y la búsqueda de soluciones negociadas.

Objetivo Específico 3:

Identificar la etapa judicial pertinente para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4. Como participe directo en procesos judiciales ¿Cuál cree usted que es la etapa procesal correcta para la aplicación de las Convenciones Probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios?

El entrevistado respondió: *Soy del criterio que las Convenciones Probatorias deberían darse previo a la formulación de la acusación fiscal, tanto en el proceso Sumario como en el proceso Ordinario, entendiendo esto como que previo a tener la imputación concreta de parte del fiscal sobre la pena y la reparación civil, porque un acuerdo entre las partes a posterior del conocimiento del dictamen acusatorio ya tergiversaría el animus de las Convenciones Probatorias y se estaría estipulando sobre el fondo de una decisión judicial, situación que no es compatible. No se debe acordar sobre la pena, salvo la ley lo permita, y como he señalado anteriormente la regulación normativa de las Convenciones Probatorias es deficiente para permitirnos acordar sobre el fondo. Por lo que creo que hasta la acusación fiscal se puede aplicar una convención probatoria, previo llamado por ley efectuado por el Juzgador.*



REPUBLICA DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
MINISTERIO DE JUSTICIA
INDEPENDENCIA Y JUSTICIA

Anexo N° 5

Audiencia de Presentación de Cargos Exp. 7539-2018

JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE DE LIMA
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE CARGOS

| | |
|---------------|--|
| EXPEDIENTE N° | : 7539-2018 |
| JUEZA | : DRA. BUITRON ARANDA VILMA HELIANA |
| IMPUTADO | : ERICSON ALEXANDER MARCELO AGURTO |
| DELITO | : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTRO |
| AGRAVIADO | : FIORELLA PAMELA YOVERA MIRANDA |
| SECRETARIA | : RIVAS |

PRESENTACIÓN

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno permanente, sito en el Jr. Cuzco N° 547 - Cercado de Lima, siendo las 9:00 a.m. horas del día seis de octubre del dos mil dieciocho, ante la presencia de la señora jueza **DRA. BUITRON ARANDA VILMA HELIANA**, en atención al requerimiento solicitado por parte del Ministerio Público - 2° Fiscalía Provincial Penal de Surquillo, Audiencia de Presentación de Cargos contra **ERICSON ALEXANDER MARCELO AGURTO (24)** como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Feminicidio en grado de tentativa** y el delito contra la Libertad - **Acoso** en agravio de **FIORELLA PAMELA YOVERA MIRANDA (27)**.

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada en audio y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video porque no hay acceso al SIJ (sala uno); por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia.

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y consultadas las partes, representante del Ministerio Público y defensa técnica, dijeron: se encuentran conforme.

I. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DR. ANA KARYNA PAREDES BRUNO
Fiscal Adjunto Provincial de Apoyo a la 2° Fiscalía Provincial Penal de Surquillo
Domicilio: AV. Los Sauces 556, 2do Piso - Surquillo
Teléfono: 979663333
Correo: akparedes@mpfn.gob.pe
Casilla: 95203

2. DEFENSA PÚBLICA DEL DENUNCIADO ERICSON ALEXANDER MARCELO AGURTO
DRA. RUTH YAQUI CACERES PEREZ
Registro del Colegio de Abogados de Lima N°: 44498
Domicilio Procesal: Jr. Contumaza 846, Of. 402
Teléfono: 992711590
Correo electrónico: Ruth.caceres@minjus.gob.pe
Casilla electrónica: 46496

3. IMPUTADO:

| | |
|--------|-------------------|
| NOMBRE | ERICSON ALEXANDER |
|--------|-------------------|

PODER JUDICIAL

RUTH YAQUI CACERES PEREZ
DEFENSA PÚBLICA
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE DE LIMA
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Acto seguido, la señora Juez, suspende la presente audiencia a fin de expedir la resolución correspondiente.

Reabierto la audiencia la señora Juez emite la resolución correspondiente, dando lectura al íntegro de la misma que en su parte resolutive, DECLARA: NO HA LUGAR a APERTURAR INSTRUCCIÓN contra ERICSON ALEXANDER MARCELO AGURTO (24) como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio en grado de tentativa en agravio de FIORELLA PAMELA YOVERA MIRANDA (27). DISPONIÉNDOSE: Que consentida o ejecutoriada que sea la misma se proceda al archivo definitivo de los actuados, poniéndose en conocimiento a las partes procesales. Notificándose; y, **ABRIR INSTRUCCIÓN EN VIA SUMARIA** contra ERICSON ALEXANDER MARCELO AGURTO (24) como presunto autor del delito contra la Libertad - Acoso en agravio de FIORELLA PAMELA YOVERA MIRANDA (27).

Handwritten signature and stamp

PREGUNTADA A LA SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE DIGA: SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA RESOLUCION EMITIDA O INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; DIJO: Que, se reserva el derecho.

PREGUNTADO AL PROCESADO ERICSON ALEXANDER MARCELO AGURTO PARA QUE DIGA SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA O INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; PREVIA CONSULTA CON SU ABOGADO DEFENSOR; DIJO: Que, se encuentra conforme.

Handwritten signature

MEDIDA CAUTELAR

En lo que respecta a la medida cautelar que corresponde al imputado ERICSON ALEXANDER MARCELO AGURTO; ésta deberá ser resuelta en el incidente de Prisión Preventiva.

Quedando notificadas las partes de lo dispuesto por el Juzgado.

CONVENCIONES PROBATORIAS:

Seguidamente se insta al Ministerio Público y a la defensa del procesado para proceder según lo señalado en el inciso 7) del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, respecto a:

- a) ACORDAR HECHOS que aceptan y que se dará por acreditados, obviando su investigación.
 - NO HAY ACUERDO
- b) PROPONGAN ACUERDOS acerca de los MEDIOS DE PRUEBA que serán necesarios para determinarlos hechos que se estimen probados.
 - NO HAY ACUERDO

Handwritten signature and stamp: RUTH YACUCCI CORDERO PEREZ, DEFENSOR PÚBLICO, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTOS DE INVESTIGACIÓN

El Ministerio Público propone los siguientes actos de investigación:

- Se recaben el resultado de dosaje etílico, Toxicológico y Sarro Ungueal y Absorción Atómica practicado al procesado.

Vertical stamp: MINISTERIO PÚBLICO, PROCESO PENAL, FOLIO 14428

PODER JUDICIAL

CARMEN MARÍA RIVAS SALDARÍA

Handwritten signature
ANA MARÍA GONZÁLEZ BRUNO

Anexo N° 6

Audiencia de Presentación de Cargos Exp. 7739-2018

8
Octubre
Ocho

AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS

| | |
|------------|---|
| EXP. NRO. | : 07739- 2018 |
| JUEZ | : DRA. SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA |
| IMPUTADO | : MOHAMED ADRIAN TORRES FERNANDEZ |
| DELITO | : ROBO AGRAVADO |
| AGRAVIADO | : MANUEL OSWALDO REYES MATIENZO |
| SECRETARIO | : SOTO |

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno permanente, sito en Jr. Cusco N.- 547- Cercado de Lima, siendo las 14:13 horas del día trece de octubre del dos mil dieciocho, ante la presencia de la señora Juez **DRA SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA** ante el requerimiento solicitado por el parte del Ministerio Público 14° Fiscalía Provincial Penal de Lima, requerimiento de audiencia de presentación de cargos, contra **MOHAMED ADRIAN TORRES FERNANDEZ (25)**, como presunto coautor del Delito Contra el Patrimonio –**ROBO AGRAVADO**, en agravio de Manuel Oswaldo Reyes Matienzo

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada en audio y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video porque no hay acceso al SIJ (sala uno), por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y se consulta al representante del Ministerio Publico y a la Defensa Técnica, consultadas las partes, dijeron: se encuentran conforme.

I. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

FISCAL
Fiscal Provincial adjunto a la 14° fiscalía provincial de Lima
DR. Manuel Francisco Rios Lazo
Domicilio: Av, Abancay- cuadra cinco- Setimo piso- Anselmo Barreto Leon
Teléfono: 994-798-952
Correo:mfri40@gaiml.com

DEFENSA TECNICA DE MOHAMED ADRIAN TORRES FERNANDEZ
DR. Angel Roberto Nieves Solf
Registro del Colegio de Abogado del Callao : 4558
Domicilio Procesal : Jiron Azangaro 1075- oficina 406- Lima
Teléfono Abogado : 995538244
Correo electrónico :angelmundo7@gaiml.com

3.- IMPUTADO:

PODER JUDICIAL

1

SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA
JUEZ
4558

MOHAMED ADRIAN TORRES FERNANDEZ
IMPUTADO
4558

ACORDAR HECHOS que aceptan y que se dará por acreditados, obviando su investigación, y
 NO HAY CONVENCION

b) PROPONGAN ACUERDOS acerca de los MEDIOS DE PRUEBA que serán necesarios para
 determinarlos hechos que se estimen probados.
 NO HAY CONVENCION

98
 MORA
 AN

Actos de investigación ofrecidas:

LA FISCALIA PROPONE LOS SIGUIENTES ACTOS:

solicita al Juzgado Penal la actuación de los siguientes actos de investigación por ser pertinentes, conducentes y útiles conforme al objeto del proceso:

- 1.- Se reciba la ampliación de la declaración del procesado, teniendo en cuenta que ha sido escueto, a pesar de haber estado su defensa técnica, mas aun que hay una contradicción con su respuesta numero dieciséis, debiendo ser esclarecido, debiendo facilitar los datos completos con las personas que habia estado "Alex y Cesar" incluso no han sido consignado en el acta de intervencion.
- 2.- Se recabe las videos del lugar de los hechos a la altura de la cuadra 08 de la avenida Roosevelt- Surco, en el periodo de tiempo de las 19:00 horas a veinte horas del dia once de Octubre del año en curso y fecho se visualice el mismo.
- 3.- Se reciba la ratificación del médico legista que elaboró el certificado médico legal practicado al agraviado
- 4.- Se recabe los resultado de los exámenes toxicológicos y sarro ungeal del procesado, los cuales se encuentren pendientes de recabar.
- 5.- Se oficie a la comisaria de Surco, a fin de que informe si han realizado la diligencia complementaria, a fin de identificar a los otros sujetos que participaron en dicho evento delictivo.
- 6.- Ser recabes sus antecedentes, penales, judiciales y policiales actualizados.
- 7.- Se amplie la manifestación del agraviado, a fin de que acredite la pre existencia de ley de los bienes sustraídos.

[Handwritten signature]

LA DEFENSAS E NO SE OPONE, NO OFRECE ACTOS, SE ADHIERE A LOS POSTULADOS POR LA FISCALIA.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ DE LA CAUSA:
 Resolución N° 03

Lima, trece de octubre del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS:

Estando a los solicitado por el Ministerio Publico y sobre lo expuesto por la defensa del procesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 72° del CPP, señala que las diligencias sean propuestas por las partes, siempre y cuando resulten pertinentes y conducentes dentro de los limites de las leyes, así tambien señala el inciso tercero que las diligencias actuadas en la etapa policial con la autorización del Ministerio Publico y las practicadas por el propio fiscal provincial, con la asistencia

PODER JUDICIAL

MANUEL FRANCISCO RIOS LAZO
 Agente Provincial Penal
 de Lima

PODER JUDICIAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 de Lima
 Oficina de la Fiscalía Provincial Penal
 de Lima

Anexo N° 7

Audiencia de Presentación de Cargos Exp. 8810-2018

JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE DE LIMA
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE CARGOS

EXPEDIENTE N° : 08810 - 2018
JUEZ : DRA. CECILIA POLACK BALUARTE
IMPUTADO : TONY DANIEL PERFECTO CEDANO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : EDGARD TEODORO TURPO DE LA CRUZ
SECRETARIO : RIVAS

PRESENTACIÓN

En Lima, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Turno permanente, sito en el Jr. Cuzco N° 547 - Cercado de Lima, siendo las 09:25 a.m. horas del día 23 de noviembre del dos mil dieciocho, ante la presencia de la señora Juez DRA. CECILIA POLACK BALUARTE, en atención al requerimiento solicitado por parte del Ministerio Público - 08° Fiscalía Provincial Penal de Lima, audiencia de Presentación de Cargos contra el denunciado TONY DANIEL PERFECTO CEDANO, por delito contra EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, en agravio de EDGARD TEODORO TURPO DE LA CRUZ.

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada en audio y no podrá ser vinculada en el sistema de audio y video porque no hay acceso al SIJ (sala uno); por tanto, se solicita a las partes que procedan oralmente a identificarse para que conste en acta y se verifique la presencia.

En este acto se hace conocimiento que la notificación se podrá realizar mediante casilla y correo electrónico a las partes, y consultadas las partes, representante del Ministerio Público y defensa técnica, dijeron: se encuentran conforme.

I. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DRA. JANETH HUAMAN QUIÑONES
 Fiscal Provincial Adjunta en Apoyo de la 8° Fiscalía Provincial Penal de Lima
 Domicilio: Av. Abancay Cdra. 5 S/N - Piso 5 - Cercado de Lima
 Teléfono: 6255555 ANEXO 5508
 Correo: 8fiscaliafiscaliafiscaliafiscalia@gmail.com

2. DEFENSA PUBLICA DE TONY DANIEL PERFECTO CEDANO
DR. VICTOR MANUEL WUEST CHAVEZ
 Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 1705
 Domicilio Procesal: JR CARABAYA 831 CUARTO PISO
 Teléfono: 992489100
 Correo electrónico: olimpicovp@hotmail.com
 Casilla: 91761

3. IMPUTADO:

PODER JUDICIAL
CARMEN MARINA RIVAS SALDANA
 SECRETARIA PENAL (e)
 Juzgado Penal de Turno Permanente
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Chavez V
AS
Janeth Huaman Quiñones
 Fiscal Provincial Adjunta

JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE DE LIMA
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

93
noviembre
15

otras causas de extinción de la acción penal; el Juzgador considera que existe suficiente mérito para amparar el requerimiento fiscal de apertura de instrucción contra el denunciado. Por los fundamentos antes expuestos, la señora Jueza que suscribe, actuando como Juez Penal del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y de conformidad con lo previsto en el inciso 6) del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206; RESUELVE:

ABRIR INSTRUCCIÓN en la VÍA ORDINARIA contra TONY DANIEL PERFECTO CEDANO, por delito contra EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, en agravio de EDGARD TEODORO TURPO DE LA CRUZ.

MEDIDA CAUTELAR:

En lo que respecta a la medida cautelar que corresponde al procesado **TONY DANIEL PERFECTO CEDANO**, ésta deberá ser resuelta en el incidente de Prisión Preventiva.

CONVENCIONES PROBATORIAS:

Seguidamente se insta al Ministerio Público y a la defensa del procesado para proceder según lo señalado en el inciso 7) del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, respecto a:

CONVENCIONES PROBATORIAS

Seguidamente se insta al Ministerio Público y a la defensa del procesado para proceder según lo señalado en el inciso 7) del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, respecto a:

- a) ACORDAR HECHOS que aceptan y que se dará por acreditados, obviando su investigación, y
- b) PROPONGAN ACUERDOS acerca de los MEDIOS DE PRUEBA que serán necesarios para determinarlos hechos que se estimen probados.

Convenciones probatorias arribadas por la partes sobre hechos:

NO HAY CONVENCION SOBRE LOS HECHO.

Convención probatoria arribadas por las partes sobre pruebas:

NO HAY ACUERDO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN:

El Ministerio Público propone los siguientes actos de investigación:


COPIA
 DE
 LA
 SENTENCIA
 N° 117
 DEL
 15 DE
 NOVIEMBRE
 DE
 2015
 DEL
 JUZGADO
 PENAL
 DE
 TURNO
 PERMANENTE
 DE
 LIMA
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

(Firma)
Dr. B. Rosamón Quiroz
 Fiscal Adjunto Promotor

JUDICIAL

Anexo N° 8

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV | Código : F08-PP-PR-02.02 |
| | | Versión : 09 |
| | | Fecha : 23-03-2018 |
| | | Página : 1 de 2 |

Yo FERNANDO ALEJANDRO PÉREZ REA ..., identificado con DNI No 70837978,
 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la
 Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y
 comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
 "LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES SUMARIOS Y ORDINARIOS
"; en el Repositorio Institucional de la UCV
 (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,
 Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 70837978

FECHA: 24 de NOVIEMBRE del 2018.

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|

Anexo N° 9

Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

| | | |
|--|--|---|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS | Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|--|--|---|

Yo, JAVIER MARTIN MENDO MECHAN

 docente de la Facultad DERECHO y
 Escuela Profesional DERECHO de la Universidad César Vallejo
LIMA ESTE (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES SUMARIOS Y
ORDINARIOS
 "
 del (de la) estudiante BERNARDO ALEJANDRO PEREZ REA
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de .19..% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
 tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
 por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LIMA ESTE 01 de DICIEMBRE de 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 07600038

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|

Anexo N° 10
Print de Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
<https://evturnitin.com/app/carta/es/?lang=es&u=1081297918&s=180=1048466183>

Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios

feedback studio

13 de 38

Resumen de coincidencias

19 %

| | | |
|----|---------------------------|------|
| 1 | Entregado a Universida... | 5 % |
| 2 | documents.mx | 3 % |
| 3 | www.mpin.gob.pe | 1 % |
| 4 | sistemas.amag.edu.pe | 1 % |
| 5 | www.scribd.com | 1 % |
| 6 | www.tealja.uchile.cl | 1 % |
| 7 | www.galeon.com | 1 % |
| 8 | Entregado a Universida... | <1 % |
| 9 | depaces.uniaendes.edu.ec | <1 % |
| 10 | ti.ues.edu.sv | <1 % |

19

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Pérez Reu Fernando Alejandro

ASESOR:
Mg. Espinoza Azula Cesar Napoleón

Página: 1 de 79 Número de palabras: 14857

Text-only Report High Resolution

11:58 01/12/2018

Anexo N° 11

Autorización de la versión final del trabajo de investigación

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO****AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Lutgarda Polomino Gonzales

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Perez Bea Fernando Alejandro

INFORME TÍTULADO:

Las convenciones probatorias en los procesos penalessumarios y ordnarios.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

AbogadoSUSTENTADO EN FECHA: 12/12/2018NOTA O MENCIÓN: 18Lutgarda Polomino
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN